

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2014-18747	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.	Pág. 4673
CVE-2014-18815	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente INT/296/2014.	Pág. 4683
CVE-2014-18468	Ayuntamiento de Comillas Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Comunicación Previa para el Ejercicio de Determinadas Actividades Comerciales y de Servicios, y del Procedimiento de Comprobación.	Pág. 4691
CVE-2014-18469	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios en el Ayuntamiento de Comillas y del Precio Público por prestación del servicio de emisión del mismo.	Pág. 4695
CVE-2014-18614	Ayuntamiento de Colindres Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2015.	Pág. 4705
CVE-2014-18769	Ayuntamiento de Laredo Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 4719
CVE-2014-18767	Ayuntamiento de Molledo Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 4720
CVE-2014-18808	Ayuntamiento de Noja Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 4721
CVE-2014-18613	Ayuntamiento de Polanco Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 4724
CVE-2014-18781	Ayuntamiento de Reinosa Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 4727
CVE-2014-18760	Ayuntamiento de Riotuerto Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 4730
CVE-2014-18636	Ayuntamiento de Santander Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 248, de 26 de diciembre de 2014, de aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015.	Pág. 4731
CVE-2014-18664	Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) de 2015.	Pág. 4732
CVE-2014-18697	Ayuntamiento de Selaya Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.	Pág. 4751

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

- Ayuntamiento de Valderredible**
CVE-2014-18779 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Pág. 4753

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejo de Gobierno**
CVE-2014-18682 Decreto 82/2014, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014. Pág. 4755

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
CVE-2014-18677 Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo sobre jornada del personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial. Pág. 4758
CVE-2014-18679 Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2014 por el que se levanta parcialmente la suspensión de los acuerdos en materia de carrera profesional del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 4760

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Astillero**
CVE-2014-18816 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, plantilla de personal y operación de préstamo. Pág. 4762
- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2014-18650 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal y operación de crédito. Pág. 4766
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
CVE-2014-18627 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2014. Pág. 4767
- Ayuntamiento de Cartes**
CVE-2014-18628 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 4768
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2014-18814 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 20/2014. Pág. 4769
- Ayuntamiento de Hazas de Cesto**
CVE-2014-18745 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 4770
- Ayuntamiento de Luena**
CVE-2014-18699 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria MOD/006/2014. Pág. 4772
- Ayuntamiento de Peñarrubia**
CVE-2014-18702 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 4773

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CVE-2014-18681	Ayuntamiento de Reocín Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 21/2014.	Pág. 4774
CVE-2014-18783	Ayuntamiento de Ribamontán al Monte Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2014.	Pág. 4775
CVE-2014-18789	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4776
CVE-2014-18761	Ayuntamiento de Riotuerto Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 4777
CVE-2014-18661	Ayuntamiento de Santander Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 87/2014.	Pág. 4779
CVE-2014-18662	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 110/2014.	Pág. 4780
CVE-2014-18663	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 111/2014.	Pág. 4781
CVE-2014-18755	Ayuntamiento de Santoña Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4782
CVE-2014-18616	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos P 2/2014.	Pág. 4783
CVE-2014-18711	Ayuntamiento de Tresviso Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4784
CVE-2014-18713	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4785
CVE-2014-18621	Ayuntamiento de Udías Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2014.	Pág. 4786
CVE-2014-18704	Ayuntamiento de Valle de Villaverde Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4788
CVE-2014-18721	Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2014.	Pág. 4789
CVE-2014-18685	Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 246, de 23 de diciembre de 2014, de Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 4790
CVE-2014-18734	Mancomunidad de Municipios Miengo - Polanco Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2014.	Pág. 4791
CVE-2014-18630	Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y plantilla de personal.	Pág. 4792
CVE-2014-18730	Mancomunidad Oriental de Trasmiera Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2014.	Pág. 4793
CVE-2014-18732	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015 y plantilla de personal.	Pág. 4794
CVE-2014-18623	Junta Vecinal de Arce Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4795
CVE-2014-18688	Concejo Abierto de Barago Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 4796

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CVE-2014-18790	Concejo Abierto de Bimón Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4798
CVE-2014-18725	Junta Vecinal de Cabanzón Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 4799
CVE-2014-18629	Concejo Abierto de Cabañes Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2012, 2013 y 2014.	Pág. 4800
CVE-2014-18776	Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.	Pág. 4803
CVE-2014-18793	Junta Vecinal de Cacedo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4804
CVE-2014-18587	Concejo Abierto de Dobres Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014 y bases de ejecución.	Pág. 4805
CVE-2014-18597	Junta Vecinal de El Tejo Exposición pública de las cuentas generales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	Pág. 4806
CVE-2014-18763	Junta Vecinal de Helguera de Molledo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.	Pág. 4807
CVE-2014-18764	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.	Pág. 4809
CVE-2014-18765	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.	Pág. 4811
CVE-2014-18766	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.	Pág. 4813
CVE-2014-18590	Junta Vecinal de Helguera de Reocín Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4815
CVE-2014-18598	Exposición pública de las cuentas generales de 2009, 2010, 2011 y 2012.	Pág. 4816
CVE-2014-18794	Junta Vecinal de Herrera Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4817
CVE-2014-18715	Junta Vecinal de Hoz de Anero Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4818
CVE-2014-18726	Concejo Abierto de Las Pilas de Ribamontán al Monte Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4819
CVE-2014-18706	Concejo Abierto de Ledantes Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 4820
CVE-2014-18728	Junta Vecinal de Liaño Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 4822
CVE-2014-18622	Junta Vecinal de Novales Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2014.	Pág. 4823
CVE-2014-18591	Junta Vecinal de Pesués Exposición pública de la cuenta general de 2012.	Pág. 4824
CVE-2014-18592	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4825
CVE-2014-18689	Concejo Abierto de Pollayo Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 4826
CVE-2014-18717	Junta Vecinal de Pontones Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4827
CVE-2014-18593	Junta Vecinal de Puente San Miguel Exposición pública de la cuenta general de 2012.	Pág. 4828

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CVE-2014-18594	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4829
Concejo Abierto de Quintanamán		
CVE-2014-18625	Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.	Pág. 4830
Junta Vecinal de Revilla de Camargo		
CVE-2014-18795	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 4831
Junta Vecinal de Riovaldeigüña		
CVE-2014-18602	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.	Pág. 4832
Junta Vecinal de San Miguel de Aras		
CVE-2014-18709	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4833
Concejo Abierto de San Vitores		
CVE-2014-18762	Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2013 y 2014.	Pág. 4834
Junta Vecinal de Santullán		
CVE-2014-18798	Exposición pública de las cuentas generales de 2009 y 2010.	Pág. 4837
Junta Vecinal de Saro		
CVE-2014-18624	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.	Pág. 4838
Junta Vecinal de Setién		
CVE-2014-18690	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.	Pág. 4839
CVE-2014-18691	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.	Pág. 4841
CVE-2014-18692	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.	Pág. 4843
CVE-2014-18693	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.	Pág. 4845
CVE-2014-18694	Exposición pública de las cuentas generales de 2011, 2012 y 2013.	Pág. 4847
Junta Vecinal de Somo		
CVE-2014-18695	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 4848
CVE-2014-18696	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4849
Concejo Abierto de Toranzo		
CVE-2014-18708	Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 4850
Concejo Abierto de Tudanca		
CVE-2014-18595	Exposición pública de las cuentas generales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.	Pág. 4851
CVE-2014-18596	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4852
Junta Vecinal de Valdicio		
CVE-2014-18599	Exposición pública de la cuenta general de 2012.	Pág. 4853
CVE-2014-18600	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 4854
Junta Vecinal de Villanueva de la Peña		
CVE-2014-18770	Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 4855
4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo		
CVE-2014-18619	Orden HAC/55/2014, de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2015, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.	Pág. 4857

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

4.4.OTROS

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2014-18674** Orden INN/42/2014, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2015. Pág. 4865
- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2014-18678** Orden SAN/66/2014, de 26 de diciembre por la que se establece una bonificación del precio del servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el año 2015 y se modifica la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales Destinados a la Atención a Personas en Situación de Dependencia. Pág. 4868

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
- CVE-2014-18647** Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Ampliación de plataforma y mejora de trazado. Carretera CA-605 de Acceso a Rasillo, P.K. 0,000 al P.K. 1,200. Tramo: Acceso a Rasillo. Término municipal: Villafufre. Pág. 4870

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2014-18470** Aprobación definitiva del criterio interpretativo del Plan General de Ordenación Urbana sobre la reducción del ancho de escaleras para la instalación de ascensores en edificios existentes habitados. Pág. 4872
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
- CVE-2014-18450** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico. Pág. 4875

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2014-18620** Decreto 79/2014, de 18 de diciembre, por el que se proroga la vigencia de los planes y programas de prevención de residuos de Cantabria. Pág. 4876

7.5.VARIOS

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2014-18680** Orden SAN/67/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 4878

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2014-18747 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, cuyo textos íntegros se hacen públicos para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, publicándose en Anexo a este anuncio los textos íntegros de las citadas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 23 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,

María Esther Merino Portugal.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

CVE-2014-18747

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La utilización la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

b).- En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende la siguiente actividad:

1. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

Tarifa 1 - Alcantarillado

a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 5,06 €.

b) Usos no domésticos, cuota servicio al trimestre: 8,68 €.

Tarifa 2 - Alcantarillado: domicilios particulares con unidades familiares con ingresos inferiores al SMI

c) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 2,53 €.

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

Por cada vivienda: 84,17 €.

Por cada local/comercial/industria/parcela: 86,73 €.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la tasa de Alcantarillado de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 € por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

GESTIÓN

Artículo 8

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

CVE-2014-18747

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

3. Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe emitido por el prestador del servicio.

4. La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

5. Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el art. 2.1) de la presente ordenanza y del Reglamento del Servicio de Saneamiento, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen, por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la tasa regulada por esta ordenanza.

6. Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc. relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6º, apartado 1 de esta ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el apartado 1 del artículo 6º de esta ordenanza, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. La tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, subsidiariamente la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la concesión.

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

Artículo 3

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6

La cuota de tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1.- Fijo: se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de conexión:

- Para uso domiciliario, por vivienda: 132,99 €.
- Para enganche de obra: 132,99 €.
- Para uso no doméstico, por cada una: 132,99 €.

2.- Periódico: con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasas -cuyo periodo impositivo sería anual-, se cobrará trimestralmente, recogándose en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Tarifa 1: Conservación de Contador

Por cada contador, al trimestre: 0,96 €

Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la Tarifa 3

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,506 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,636 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	0,796 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	0,969 €
Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 180 m3 al trimestre	1,156€

Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al S.M.I.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,278 €
---	---------

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la Tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje)

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,506 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,656 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	0,810 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	1,185 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m3 al trimestre	1,156 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m3 al trimestre	1,359 €

Tarifa 5: Suministros transitorios sin contador:

En usos domésticos, con término fijo Euros /Trimestre	58,713 €
En usos no domésticos, con término fijo Euros /Trimestre	117,425 €

Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m3 para uso doméstico y 240 m3 para uso no doméstico (Esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuera su calibre).

Tarifa 6: Suministros para obras

Por cada m3 de agua consumida en obras	1,179 €
--	---------

Tarifa 7: Suministros agropecuarios-ganaderos

Por cada m3 de agua en explotaciones ganaderas, con mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre con contadores independientes para el establo	0,567 €
--	---------

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

— Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

CVE-2014-18747

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 8

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

Artículo 9

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

- a) Número de Identificación Fiscal
- b) Fotocopia de Escritura de Compraventa
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose
- d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comuniquen. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de Suministro de Agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

BONIFICACIONES

Artículo 13

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la tasa de agua de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2014/18747](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-18815 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente INT/296/2014.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2014, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Fiscales que se relacionan.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 217 de 11 de noviembre de 2014 y El Diario de Montañés de la misma fecha.

No habiéndose formulado alegaciones contra las Ordenanzas que se relacionan, los acuerdos se entienden elevados a definitivos, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales que han sido modificadas.

La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de enero de 2015 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, quedando redactados los artículos modificados de dichas Ordenanzas con el siguiente detalle:

Impuestos

Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tasas

Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

6.1.- Tasa por Licencias Urbanísticas.

6.3.- Tasa sobre Recogida de Basuras.

6.4.- Tasa por Prestación del servicio de Alcantarillado.

6.5.- Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Otros.

6.15.-Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4 y 5 como se establece a continuación:

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

3. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación de:

a) 100 por 100 para los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Dicho Organismo

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud el certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición de vehículo histórico, así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) 50% de la cuota del impuesto para aquellos vehículos que tengan una antigüedad de entre 30 y 40 años y de un 70% para los vehículos de más de 40 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la fecha de fabricación, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

c) 50% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor eléctrico sin fecha fin de disfrute.

d) 50% de la cuota del Impuesto para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. El periodo de la bonificación será de 4 años naturales desde su primera matriculación. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

e) 20% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor de emisiones nulas, siendo estos los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 120 g/km. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

f) Las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

g) En toda caso, la concesión de cualquiera de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores está condicionada a que los sujetos pasivos, en el momento en que la soliciten no tengan deuda pendiente con la Hacienda Municipal

h) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan si deben estar domiciliados. Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

Artículo 5

1. Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre el cuadro de cuotas del artículo 24 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el coeficiente, dando lugar a las siguientes tarifas:

Por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	237,28
De más de 9.999 kg. de carga útil	296,60
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 kg. de carga útil	166,60
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c	121,16

ORDENANZA FISCAL 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 4 incorporando las exenciones que el artículo 123 del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha introducido en el TRLHL y se modifica el artículo 9 como se establece a continuación:

Artículo 4

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 123 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y Con

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos.

Están exentas:

Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 9

1. - La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 13 por 100, en el caso que se de la siguiente condición:

Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 contemple, conforme a lo establecido en el artículo 62 del proyecto, un coeficiente de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2014 para 2015, del 0,78 para los municipios, como el de Castro Urdiales, cuyo año de entrada en vigor de la ponencia de valores fue el año 2007.

En caso de que no se dé el requisito anterior el tipo de gravamen será el 10,5 por 100.

ORDENANZA FISCAL 6.1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.

Se modifica el artículo 5 y se elimina del artículo 8 la bonificación de unidades de obra sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas y Tejados, así como mantenimiento de estructuras, quedando redactado como se establece a continuación:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Los tipos aplicar por cada licencia o Actuación Comunicada serán los siguientes:

1. Importe mínimo de la Licencia o Actuación Comunicada ----- 46 €
2. Resto:
 - Hasta 3.005 € ----- 1,61% sobre presupuesto
 - De 3.006 a 12.021 € ----- 1,75% sobre presupuesto
 - Más de 12.022 € ----- 3,13% sobre presupuesto

BONIFICACIONES

Artículo 8

- Aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico Artístico 90%
- Viviendas declaradas o en trámite de acogimiento a rehabilitación de los Planes de vivienda 90%

Además:

Por obras de Construcción de viviendas:

- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 90%

Por otro tipo de obras:

- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas..... 90%
- Unidades de obra, realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral 90%

ORDENANZA FISCAL 6.3 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue a continuación:

BONIFICACIONES

Artículo 9

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

c) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando el único ingreso percibo por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio sea el subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleo expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Asimismo se denegará esta bonificación cuando el sujeto pasivo tenga alguna deuda con la Hacienda Municipal.

ORDENANZA FISCAL 6.4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 9, quedando redactado como se establece a continuación:

BONIFICACIONES

Artículo 9

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

d) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando el único ingreso percibo por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio sea el subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleo expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Asimismo se denegará esta bonificación cuando el sujeto pasivo tenga alguna deuda con la Hacienda Municipal.

ORDENANZA FISCAL 6.5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y OTROS

Se modifica consistente en la modificación de la cuota del artículo 5 y la introducción del artículo 10 exenciones, quedando redactada de la siguiente manera:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Artículo 5

PERSONAL	€/Hora ordinaria	€/Hora extraordinaria
Director	53,61	64,94
Cabo-Bombero	52,26	63,59
Bombero-Conductor	50,88	62,21
Personal de Logística	50,88	62,21

VEHÍCULOS Y EQUIPOS	€/Hora
Auto-escalera ó Grúa	81,05
Auto-Bomba Urbana	59,83
Auto-Bomba Rural	61,95
Auto-Bomba Nodriz	70,44
Auto-Bomba Forestal	68,24
Vehículo Ligero Auxiliar	48,73
Furgón de Salvamentos Varios	54,54
Motobomba de Achique	33,79
Motobomba Remolcable	47,53
Remolque RNBQ	47,53
Kilometraje	0,65

MATERIAL	€
Extintor (Unidad)	23,72
Espumógeno (Garrafa de 20 L.)	221,94
Absorbente (Saco de 20 Kg.)	16,55
Puntal (Unidad)	39,83

INFORMES	€
Intervenciones	63,65

FORMACIÓN	PRECIO HORA	Nº HORAS	TOTAL
CURSO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS			
BOMBERO FORMADOR	65,55		0,00
NIVEL BÁSICO (IMPARTIDO POR UN FORMADOR) Max 12 personas	65,55		
NIVEL MEDIO (IMPARTIDO POR DOS FORMADORES) Max 20 personas	131,09		
NIVEL AVANZADO (IMPARTIDO POR TRES FORMADORES) Max 20 personas	251,56		
CURSO DE OBTENCIÓN/RENOVACIÓN ADR		Nº ALUMNOS	
ADR DURACIÓN 2 HORAS COSTE ALUMNO (Mínimo 2 personas) Por cada 3 alumnos se cobrará un extintor	38,76		0,00

SALVAMENTO RESCATE ACUÁTICO	
Hora de Embarcación con tripulación (bombero patrón y 2 bomberos rescatadores).....	300 euros hora
Jornada de Buzo.....	700 euros día.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EXENCIONES

Artículo 10

1. Estarán exento del pago de la tasa los servicios que se presten por actuaciones tendentes a la retirada de especies invasoras reconocidas por el organismo competente a través del Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, que regula el catálogo español de especies exóticas invasoras o previo informe justificativo de la Jefatura del servicio de Bomberos.

2. Estarán exento del pago de la tasa los servicios que se presten por Salvamento Marítimo en los casos que se luche por salvaguardar la vida en el mar.

ORDENANZA FISCAL 6.15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el artículo 8, quedando redactada como se establece a continuación

BONIFICACIONES

Artículo 8

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

d) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando el único ingreso percibo por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio sea el subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Asimismo se denegará esta bonificación cuando el sujeto pasivo tenga alguna deuda con la Hacienda Municipal.

Castro Urdiales, 22 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2014/18815

CVE-2014-18815

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2014-18468 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Comunicación Previa para el Ejercicio de Determinadas Actividades Comerciales y de Servicios, y del Procedimiento de Comprobación.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 acordó, inicialmente, modificar la Ordenanza Municipal reguladora de Apertura de Determinadas Actividades Comerciales y Servicios, y del Procedimiento de Comprobación.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 219, de 13 de noviembre de 2014, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 22 de diciembre de 2014.

El texto íntegro de la modificación ordenanza se contiene en el anexo I a este anuncio, que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra esta resolución se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 22 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El procedimiento de comunicación previa será de aplicación a aquéllas actividades o servicios delimitados por esta Ordenanza que se realicen en el término municipal, a través de un establecimiento permanente, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m², siempre que se trate de un uso permitido o tolerado de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente y con las Ordenanzas Municipales.

Artículo 3.- Documentación.

1. En el caso de apertura, instalación, ampliación, o modificación de las actividades incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

En el supuesto de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del representado.

2.- La comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal (Anexo I).

CVE-2014-18468

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.

— Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza.

— Alta fiscal, modelo 036/037.

4.- En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

— Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal (Anexo IV) suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

— Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.

— Copia de documento acreditativo de la transmisión.

— Alta fiscal, modelo 036/037.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

**ANEXO I
COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD
COMERCIAL MINORISTA**

D/ Da mayor de edad, con D.N.I /
N.I.F en nombre propio o en representación de la Entidad
.....con C.I.F y domicilio en
....., con nº de teléfono
..... en nombre propio comparezco y

DECLARO:

Que pretende ejercer la actividad de
..... identificada con el
epígrafe..... del ANEXO de actividades incluidas en el ámbito
de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de
liberalización del comercio y de determinados servicios (identificados con las claves y
en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de Septiembre por
el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del impuesto sobre actividades
Económicas).

Que la actividad se desarrolla en un local de m² de superficie
total, sito en
localidad de, parcela
catastral....., con una superficie útil de exposición y venta al público de
..... m².

Rellenar la opción/ es oportunas:

Que se va a ejecutar obra menor de acondicionamiento del local valorada en
..... €

Que está en posesión de proyecto de obra para acondicionamiento de local valorado en
..... €

ADJUNTA:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del
solicitante y/o documento acreditativo de la representación.

— Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística
relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que
corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al
modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza

— Copia Alta fiscal, modelo 036/037

Firma del solicitante/ representante.

En de de 201

Fdo.:-----

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ANEXO IV
CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN PREVIA

D/D^a
mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. y domicilio en
....., con nº de teléfono
..... en nombre propio o en representación de la Entidad
..... con C.I.F.

DECLARA:

Que pretende ejercer la actividad de identificada con el epígrafe (ver reverso hoja) autorizada por licencia o comunicación previa anterior y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que el cambio de titularidad no implica ampliación, cambio ni modificación de la actividad, y se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

ADJUNTA:

— Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.

— Copia Alta censal fiscal, modelo 036/037.

En, ade.....de 201

El nuevo titular

El anterior titular

Fdo.:

Fdo.:

2014/18468

CVE-2014-18468

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2014-18469 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios en el Ayuntamiento de Comillas y del Precio Público por prestación del servicio de emisión del mismo.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios en el Ayuntamiento de Comillas y del precio público por prestación del servicio de emisión del mismo.

El texto íntegro de dicha ordenanza se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 19 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ÍNDICE

1. Informe de Evaluación de los Edificios: Objeto de la Ordenanza
 2. Participación ciudadana
 3. Obligados
 4. Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación
 5. Capacitación para el Informe de Evaluación de los Edificios
 6. Relación anual de edificios obligados a efectuar el Informe de Evaluación
 7. Registro de edificios
 8. Condiciones del edificio que debe evaluar el Informe de Evaluación
 9. Contenido de los Informes de Evaluación
 10. Evaluación y resultado del Informe de Evaluación de los Edificios
 11. Forma y plazo de presentación del Informe de Evaluación
 12. Resultado de los Informes de Evaluación
 13. Del cumplimiento de la obligación de efectuar el Informe de Evaluación
 14. Régimen sancionador por incumplimiento de las obras derivadas del Informe de Evaluación
 15. De la ejecución subsidiaria del Informe de Evaluación
 16. Coordinación administrativa.
 17. Establecimiento de medidas para facilitar la realización de los informes.
- Disposición adicional primera. Creación del Registro de Edificios

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Disposición transitoria. Calendario de realización de los Informes de Evaluación

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXO 1. Definiciones

Artículo 1. El Informe de Evaluación de Edificios: Objeto de la Ordenanza.

Se establece la obligación de realizar un Informe de Evaluación periódico de los edificios con el objeto de acreditar la situación en que se encuentran, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como, en los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, sobre el grado de eficiencia energética de los mismos, determinando, en su caso, las deficiencias en el estado de conservación que deben ser subsanadas o la susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Artículo 2. Participación ciudadana.

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos, en su zona de influencia, a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos, siempre que se garantice lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La Administración Local, con el fin de promover el establecimiento del Informe de Evaluación, así como su desarrollo y aplicación, podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable, así como de los Colegios Profesionales que en cada caso corresponda.

Artículo 3. Obligados.

1. Están obligados a efectuar el Informe de Evaluación de Edificios los propietarios de los mismos.

2. Las obras necesarias para subsanar las deficiencias en el estado de conservación serán obligatorias para los propietarios de los edificios, y su incumplimiento en el plazo que en cada caso se determine o según la normativa vigente, supondrá la aplicación del régimen sancionador que forma parte de esta Ordenanza.

3. No obstante lo anterior, los arrendatarios de los inmuebles quedarán facultados para, ante el incumplimiento del propietario, solicitar de la Administración realizar el Informe de Evaluación del Edificio, así como a solicitar las oportunas ayudas que pudieran haberse previsto, siempre y cuando las mismas vayan dirigidas a soportar el deber forzoso de conservación, y todo ello sin perjuicio de la relación jurídico privada que derivada del contrato de arrendamiento pudiera existir entre arrendador y arrendatario.

Artículo 4. Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación.

1. Están sujetos a primer Informe de Evaluación del Edificio:

a. Todos los edificios con antigüedad superior a 50 años cuya tipología sea residencial de vivienda colectiva a los que se refiere la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

b. Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.

El Informe de Evaluación del Edificio se llevará a cabo en el plazo máximo de cinco años desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad o de la fecha de terminación total de una

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

intervención que haya alterado la configuración arquitectónica del edificio, o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento, salvo que ya cuenten con una inspección técnica vigente realizada de conformidad con su normativa aplicable y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en cuyo caso se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión de acuerdo con aquella normativa, siempre que la misma no supere el plazo de diez años a contar desde la aplicación de la Ley 8/2013.

En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

2. Cada diez años, desde el primer Informe de Evaluación, se deberá renovar el Informe de Evaluación del Edificio conforme a los modelos oficialmente aprobados, computándose la fecha desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior informe.

3. En la presente ordenanza se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. En el caso de no existir dicha documentación, el Ayuntamiento estimará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique. No obstante, cuando se trate de intervenciones que alteren la configuración arquitectónica del edificio, el plazo de presentación del Informe de Evaluación, así como el de las sucesivas renovaciones comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras. Para el cómputo de la edad de la edificación, en aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, bastará con tener en cuenta el año aproximado.

Artículo 5. Capacitación para el Informe de Evaluación de los Edificios.

1. El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos se considera técnico facultativo competente el que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2013, de 26 de junio de 2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán suscribir los Informes de Evaluación, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Las deficiencias que se observen en relación con la evaluación de lo dispuesto en el artículo 4.2 se justificarán en el Informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba.

Artículo 6. Relación anual de edificios obligados a efectuar el Informe de Evaluación.

El Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente, podrá publicar anualmente la relación de edificios que, de acuerdo con la normativa en vigor y la presente Ordenanza, estén obligados a efectuar el Informe de Evaluación, pudiendo establecer en la misma el plazo para el cumplimiento efectivo de dicha obligación.

Este padrón podrá exponerse al público durante un plazo de treinta días dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en los párrafos anteriores y se anunciará mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de su difusión por otros medios que se estimen convenientes, en particular la página web municipal.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Artículo 7. Registro de Edificios.

1. Para facilitar el cumplimiento del deber de realizar el Informe de Evaluación exigido, el Ayuntamiento elaborará un Registro de Edificios obligados a realizar el Informe de Evaluación, que será renovado anualmente con la inclusión de los nuevos edificios que por su antigüedad queden sujetos a esta obligación.

2. En el Registro de Edificios se anotarán todas las actuaciones que se realicen en los edificios con un Informe de Evaluación favorable o desfavorable, así como las obras realizadas para subsanar las deficiencias detectadas en el estado de conservación de los edificios con Informe de Evaluación desfavorable, así como cualquier otra información relacionada con el deber de conservación.

3. Este Registro de Edificios obligados a realizar el Informe de Evaluación, que deberá estar informatizado, recogerá de forma centralizada los datos referentes a los mismos, cuyo contenido estará en relación con el Informe de Evaluación emitido tras la inspección visual realizada, con indicación de, al menos, los siguientes datos:

a) Emplazamiento, características, nivel de protección del edificio y pertenencia, en su caso, al centro histórico o a cascos históricos

b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.

c) Informes de Evaluación realizados previamente, especificando su resultado y en caso de que hubiese sido desfavorable, la naturaleza de las deficiencias, si se realizaron las obras o tomaron las medidas señaladas, el grado de efectividad de las mismas, así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios, y obras de mantenimiento y conservación ejecutadas.

d) Descripción de la licencia solicitada u orden de ejecución dictada, a raíz de un Informe de Evaluación desfavorable.

4. Este Registro es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto al deber de conservación y el resto de la normativa exigida legalmente. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos.

5. Sus funciones incluyen el registro y control de los plazos señalados en esta Ordenanza.

Artículo 8. Condiciones del edificio que debe evaluar el Informe de Evaluación.

1. A efectos de evaluar el estado de conservación de los edificios, el Informe de Evaluación deberá comprobar, al menos, que se satisfacen las siguientes condiciones básicas de la edificación:

a) La seguridad estructural, examinando que no se producen en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) La higiene, salud y protección del medio ambiente, tratada en adelante bajo el término salubridad considerando, al menos, los siguientes aspectos:

— La protección frente a la humedad, atendiendo a que se limite el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos.

— El suministro de agua, comprobando que los edificios dispongan de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible.

— La evacuación de aguas, examinando que los edificios dispongan de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en ellos de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías.

c) La seguridad en las instalaciones comunes de electricidad del edificio.

2. El Informe de Evaluación evaluará las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edifica-

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ciones, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

3. En el caso de edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva, el Informe de Evaluación incorporará también la certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente y con independencia de su venta o alquiler, en todo o en parte.

Artículo 9. Contenido de los Informes de Evaluación.

1. Los Informes de Evaluación que se emitan a resultas de las inspecciones deberán contener toda la información relativa a las condiciones del edificio establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, haciendo referencia necesariamente a los siguientes apartados:

a) Evaluación del estado de conservación del edificio, incluyendo estructura y cimentación; fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, en especial los que pudieran suponer un peligro para las personas, tales como cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales, entre otros; cubiertas y azoteas; instalaciones comunes de suministro de agua, saneamiento y electricidad del edificio.

b) Evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) Certificación de eficiencia energética, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente y que servirá como certificado de eficiencia energética de cada una de las viviendas que integran el edificio en el caso de su venta o alquiler. Además, esta información también podrá servir para el establecimiento de medidas de mejora de la eficiencia energética de las edificaciones, sin que en ningún caso pueda tener efectos para el resultado, favorable o desfavorable, de la inspección visual.

d) Plano de situación: plano parcelario del emplazamiento, a escala mínima 1:1000 y en formato DIN-A4, donde se definan gráficamente tanto los límites de la parcela como las edificaciones y construcciones inspeccionadas.

e) Fotografías del exterior (fachadas y cubierta) y zonas comunes (portal, escaleras, patios) del interior del edificio, expresivas del contenido del informe, en las que se aprecien, en su caso, las deficiencias detectadas y los elementos reparados o sobre los que se haya actuado.

f) Características del emplazamiento: zona (urbana, rural o núcleo rural), calle (dimensión de calzada y aceras), altura de edificios colindantes, servicios de suministro (abastecimiento, alcantarillado, electricidad, teléfono).

g) Señalar la existencia de ventilación directa o forzada de estancias y cuartos húmedos, condiciones de seguridad al fuego y presencia de materiales peligrosos.

h) Se aportará el fichero *.cex correspondiente a la elaboración del CEE y/o los archivos digitales que permitan el tratamiento informatizado de la información, con el formato que se determine por los servicios técnicos municipales.

Artículo 10. Evaluación y resultado del Informe de Evaluación de los Edificios.

1. La evaluación del estado de conservación del edificio se realizará en los términos de favorable o desfavorable. Será favorable respecto al estado de conservación únicamente cuando el edificio cumpla los requisitos básicos de la edificación en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 8 de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento de alguna de dichas condiciones, el resultado será desfavorable.

2. En el supuesto de que el resultado de la inspección visual sea desfavorable, en sus partes referidas a la conservación, deberá reflejarse además, el siguiente contenido:

a) Descripción y localización de las deficiencias que deban ser subsanadas.

b) Descripción de sus posibles causas.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.

d) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en anteriores inspecciones técnicas del edificio o Informes de Evaluación.

e) Estimación de la necesidad de un proyecto técnico para acometer las intervenciones de reparación.

f) Plazo para la realización de las intervenciones.

g) Naturaleza de los tipos de intervención, pudiendo ser ésta inmediata, muy urgente, urgente, necesaria a medio plazo y/o de mantenimiento, entendiéndose por tales:

Grado 1.- Inmediata: Intervención a adoptar en un plazo máximo de 24 horas, acudiendo al servicio de extinción de incendios si no se disponen de otros medios, en supuestos de confluencia de deterioros extremos, con riesgo de colapso del elemento y con riesgo inminente de daños a personas o bienes ajenos, y cuando sea necesario adoptar medidas de seguridad como apuntalar, desalojar, cerrar el acceso a una zona del edificio, montar bandejas de seguridad para evitar desprendimientos, etc.

Grado 2.- Urgente o muy urgente: Intervención asociada a daños importantes de las partes del edificio o de sus elementos, que conllevan un riesgo a corto o medio plazo para personas o bienes ajenos, pero para los que se considera que, por su estado de degradación, el plazo máximo que se debe establecer para este tipo de actuación debe de ser de tres a seis meses, independientemente de la necesidad o no de disponer de medios auxiliares de seguridad.

Grado 3.- Necesaria a medio plazo: A asociar con deficiencias puntuales, que no afectan al funcionamiento del sistema y que necesitan una actuación específica, ya que si no se corrigen puede degenerar en un proceso patológico de mayor envergadura. En este caso se pueden considerar las actuaciones que pueden aplazarse más de un año.

Grado 4.- Mantenimiento: Cuando no se han detectado lesiones, o cuando éstas por su levedad no entrañan riesgo aparentemente, ya que con un mantenimiento apropiado se pueden subsanar o detener su progresión, entendido este como el conjunto de operaciones y cuidados a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio y mantenerlo en buen estado.

Resultado:	Nivel de intervención:	Naturaleza de los daños detectados:	Plazo para realizar las intervenciones:
No favorable	Grado 1	Daños extremos	24 horas
No favorable	Grado 2	Daños graves que provocan la degradación progresiva del elemento o sistema	3-6 meses
No favorable	Grado 3	Daño puntual que puede degenerar en un proceso patológico	6-12 meses
Favorable	Grado 4	daño puntual que aparentemente no compromete ningún sistema del edificio	18-24 meses

3. La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, establecerá si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Artículo 11. Forma y plazo de presentación del Informe de Evaluación.

1. El Informe de Evaluación se cumplimentará según el modelo oficial de informe aprobado en el RD 233/2013.

2. Los obligados deberán presentar dos copias del Informe de Evaluación en formato papel y una copia en formato digital en soporte CD, según el calendario establecido en el Decreto 1/2014. Los sucesivos Informes de Evaluación deberán presentarse en el año del cumplimiento del periodo de diez años fijado a tal efecto, contado desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior Informe de Evaluación.

3. La eficacia de la inspección efectuada, requerirá la presentación del Informe de Evaluación en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento.

4. Los obligados adjuntarán en el Libro del Edificio una copia del Informe de Evaluación presentado o, en su defecto, en la documentación técnica existente, siendo responsables de su custodia.

5. En el supuesto de que el Informe de Evaluación se presente sin los requisitos formales esenciales o sin ajustarse al contenido establecido en la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados en la documentación, concediéndole a tal efecto un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, advirtiéndole, en caso de no aportar la documentación requerida, que se considerará el informe como no presentado.

6. Sin perjuicio de lo anterior, si de la documentación presentada se deduce la existencia de daños que puedan implicar un incumplimiento del deber de conservación, éstos se pondrán de forma inmediata en conocimiento de los servicios municipales competentes en la materia, para que actúen de la forma que proceda según lo establecido en la presente Ordenanza.

7. Una vez presentado el Informe de Evaluación, el órgano municipal competente procederá a su anotación en el Registro de Edificios.

8. En caso de que se considere necesario, el Ayuntamiento podrá realizar cuantos requeridos se estimen convenientes para completar, explicar y/o justificar el contenido de los documentos presentados.

Artículo 12. Efecto de los Informes de Evaluación en función de su resultado.

1. El Ayuntamiento, tras la anotación en el Registro de Edificios, podrá comunicar a la propiedad el resultado final de la evaluación, pudiéndose dar los siguientes casos:

a) Informe de Evaluación favorable en cuanto al estado de conservación. Se trasladará la obligación de realizar el próximo Informe en un plazo de diez años.

b) Informe de Evaluación desfavorable. Si el resultado del Informe es desfavorable en cuanto al estado de conservación, deberá detallar las deficiencias a subsanar proponiendo el modo de realización de las obras y un plazo apropiado para su subsanación, atendiendo a sus características, entidad y dificultad y a lo que se establezca en la normativa específica que sea de aplicación. Así mismo, comprenderá las medidas inmediatas de seguridad en el caso de que procedieran, justificando que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes del edificio o de sus inmediaciones.

En este caso, a la vista del informe desfavorable, el Ayuntamiento podrá comunicar a la propiedad para que en el plazo de dos meses proceda a solicitar las obras para subsanar las deficiencias detectadas en la parte de conservación del Informe de Evaluación realizado, con la advertencia de que en el caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas sancionadoras y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.

Realizada la IEE, cuando el tipo de la intervención que se derive de la misma sea de naturaleza de grado 1 -Inmediata- del artículo 10 de este documento, el personal inspector deberá efectuar su comunicación inmediata, en el momento en que advierta riesgos de esa naturaleza, al Ayuntamiento.

A la vista del contenido de los dictámenes que se presenten el Ayuntamiento, de acuerdo a su marco competencial, podrá proceder a su revisión, evaluación y ejercicio de las facultades

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

que le correspondan, pudiendo llegar a la adopción de las medidas cautelares, disciplinarias o de ejecución subsidiaria establecidas en la legislación vigente.

Las intervenciones que para cada caso se recojan como de necesaria realización, el plazo para su ejecución y la naturaleza de las mismas serán priorizadas y graduadas por los servicios técnicos municipales en función del dictamen, de la experiencia de otras actuaciones y los objetivos urbanísticos definidos para el área en donde se ubique el inmueble.

Una vez terminadas las actuaciones ordenadas en los grados de intervención 1 y 2 del artículo 10, y al objeto de verificar su correcta ejecución, se presentará en el Ayuntamiento correspondiente una copia del certificado final de obras visado por el Colegio Profesional competente o, en el caso de no precisar proyecto técnico de obras, un certificado de idoneidad firmado por quien actuó como personal inspector, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de realizar una inspección final del inmueble.

La falta de ejecución, total o parcial, de las obras y trabajos ordenados para la subsanación de los desperfectos y deficiencias detectados en los edificios legitimará que el órgano municipal competente pueda ordenar su ejecución subsidiaria sobre la base de los Informes de Evaluación resultantes de la inspección visual de los edificios y, en su caso, de las visitas de inspección visual que se consideren necesarias.

Artículo 13. Del cumplimiento de la obligación de efectuar el Informe de Evaluación.

A. Cumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.

1. Los Informes de Evaluación deberán realizarse cumpliendo los plazos establecidos en el Decreto 1/2014 y sus modificados.

2. En el caso de que se establezcan ayudas municipales, los propietarios de edificios que hayan cumplido en plazo la obligación de realizar el Informe de Evaluación podrán solicitar dichas subvenciones.

3. Asimismo, los propietarios podrán solicitar una copia de la anotación en el Registro de Edificios a los efectos de acreditar su estado de conservación.

B. Incumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.

1 Finalizado el plazo establecido para realizar el Informe de Evaluación, sin haberse acreditado con la presentación del informe resultante de la primera o sucesivas evaluaciones, así como la presentación del mismo sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se considerará como incumplimiento del deber de realizar el Informe de Evaluación.

2 Ante la persistencia en el incumplimiento, la Administración Municipal podrá incoar el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de los mecanismos de ejecución forzosa.

3 Incumplida la obligación de presentar el Informe de Evaluación en los plazos previstos en el Decreto 1/2014, los propietarios de edificios no podrán solicitar las ayudas o subvenciones municipales que se puedan establecer para la realización de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación.

Artículo 14. Régimen sancionador por incumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación.

La falta de presentación del Informe de Evaluación, o en su caso la falta de respuesta a los posibles requeridos municipales debido a inspecciones, dará lugar a que el órgano competente ordene su práctica inmediata, otorgando un plazo de tres meses para su realización, con apercibimiento al obligado de la posible aplicación del régimen sancionador y de la realización del Informe de Evaluación de forma subsidiaria a su costa.

Artículo 15. De la realización subsidiaria del Informe de Evaluación.

Ante el incumplimiento del obligado de presentar el correspondiente Informe de Evaluación, el órgano competente mediante resolución motivada ordenará, previo trámite de audiencia

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, la realización subsidiaria del Informe de Evaluación a costa del obligado.

En la notificación de la resolución deberá señalarse la fecha en la que la inspección visual se vaya a iniciar y el importe de los honorarios a percibir por este concepto, que será liquidado a cuenta y con antelación a la realización de la misma, a reserva de la liquidación definitiva.

Si hubiere oposición, de los propietarios o moradores, a la práctica de la inspección, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada y realización del Informe de Evaluación.

Artículo 16. Coordinación administrativa.

Para asegurar los principios de información, coordinación y eficacia en la actuación de las Administraciones Públicas, y facilitar el conocimiento ciudadano, en relación con la sostenibilidad y calidad del medio urbano y el parque edificado, los Informes de Evaluación servirán para nutrir los censos de construcciones, edificios, viviendas y locales precisados de rehabilitación, a que se refiere la legislación vigente.

Artículo 17. Establecimiento de medidas para facilitar la realización de los informes.

Para facilitar la contratación por los propietarios del informe de evaluación, el ayuntamiento podrá solicitar de los técnicos capacitados para la realización del informe una propuesta de honorarios y poner a disposición de los propietarios del municipio una relación de los técnicos con sus datos de contacto y sus honorarios.

Disposición adicional primera. Creación del Registro de Edificios.

El titular competente en materia de conservación y rehabilitación creará, en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Cantabria, el Registro de Edificios previsto en la presente Ordenanza, y regulará su organización y funcionamiento.

Disposición transitoria primera. Calendario de realización de los Informes de Evaluación.

El calendario de realización de los Informes de Evaluación será el que establezca la Junta de Gobierno Local, en la cual se delega la determinación, cada año, de los edificios sujetos al informe de evaluación.

En defecto de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, será el establecido en el Decreto de Cantabria 1/2014 y sus modificados.

Los edificios incluidos en el catálogo del patrimonio edificado del Plan General de Ordenación Urbana, cumplirán el mismo calendario, en función de la antigüedad del edificio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1. Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este anexo serán interpretados y aplicados con el significado y alcance siguientes:

Seguridad: Condiciones mínimas de seguridad estructural que deberá cumplir un edificio, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Salubridad: Condiciones mínimas que deberá cumplir un edificios de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, de manera que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y que se mantengan en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso al que estén destinadas.

Accesibilidad: Condiciones mínimas que deben cumplir los edificios de tal forma que sean utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Eficiencia energética: Relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Mejora de la eficiencia energética: Aumento de la eficiencia energética como resultado de cambios tecnológicos, de comportamiento y/o económicos.

Intervención que altera la configuración arquitectónica del edificio: entendiéndose por tal la que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio; así como, las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Intervenciones en los edificios: Se consideran intervenciones en los edificios existentes, las siguientes:

- a) **Ampliación:** Aquellas en las que se incrementa la superficie o el volumen construidos.
- b) **Reforma:** Cualquier trabajo u obra en un edificio existente distinto del que se lleve a cabo para el exclusivo mantenimiento del edificio.
- c) **Cambio de uso.**

[2014/18469](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2014-18614 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2015.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2015, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2014, de modificación de las Ordenanzas Fiscales queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de las Ordenanzas Fiscales reguladoras se publicará en el B.O.C. y entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2015.

Colindres, 22 de diciembre de 2014.

El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ORDENANZA FISCAL n.º 1
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta ordenanza.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. EXENCIONES

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:* las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL

2. *Exenciones directas de carácter rogado:* las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- o A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,51 por 100.
- o A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,79 por 100.

Artículo 10. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del art. 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en que concurren las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores para los ejercicios 2015 y 2016.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas y demás normativa concordante correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 15%

Categoría Especial..... 20%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Colindres para el que solicita la bonificación.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual.

- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo ser, el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el número de miembros de la unidad familiar, inferior a 6.000,00 euros.

- Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.

- El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.

Su aplicación finalizará con la pérdida de la condición de familia numerosa o incumplimiento de alguno de los restantes requisitos.

Esta bonificación deberá ser solicitada anualmente, surtiendo efectos para el año en curso únicamente aquellas que sean presentadas con anterioridad al 30 de abril, sin que pueda tener carácter retroactivo.

e) Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota líquida del Impuesto.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Esta última bonificación será la única compatible con las restantes.

Artículo 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del periodo voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL n.º 4 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
--

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 en relación con el artículo 59.2 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104 a 110 de dicho R.D.L., y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 4. EXENCIONES

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de este tipo de bienes.
 - Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.
- A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.
- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
 - c) Las entidades definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 5.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los siguientes preceptos:

Usufructo:

-El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder del 70%.

-En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructo cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más con el límite máximo del 10% del valor total.

-Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

indeterminado, fiscalmente debe considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

-En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta edad del usufructuario menor.

-En el supuesto de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

Nuda propiedad:

-El valor del derecho a la nuda propiedad debe de fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y habitación:

-El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40 por ciento que se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales salvo en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	3,35
Período de hasta diez años	3,25
Período de hasta quince años	3,15
Período de hasta veinte años	3,00

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1 El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2 El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

3 Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1 y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29 por 100.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo siguiente:

- a) En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge de inmuebles que vayan a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, siempre que se comprometa de forma fehaciente a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95 % de la cuota.
- b) En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge se concederá una bonificación del 30 % de la cuota de los inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva

Artículo 8. DEVENGO

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante el Ayuntamiento.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso se estará a la fecha del documento público.
- c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del párrafo anterior.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Artículo 9. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

2. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cuando el obligado tributario presente la autoliquidación, deberá aportar la documentación acreditativa del hecho imponible y proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N° 12 TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos especificados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, con las siguientes manifestaciones:

- a) Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.
- b) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- c) Instalación de quioscos en la vía pública.
- d) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- e) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- f) Entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- g) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- h) Cajeros automáticos de establecimientos de crédito instalados en su fachada u ocupación de aceras o vías públicas.

Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

En los supuestos de nuevas altas y en el caso de tasas de devengo no periódico, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando la ocupación o el aprovechamiento tuvieran lugar sin obtener la licencia previamente, la tasa se devengará cuando se inicie dicha ocupación o aprovechamiento.

En aquellas tasas que sean de devengo periódico, en los periodos posteriores al alta, el devengo tendrá lugar el primer día del periodo impositivo y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el caso del mercadillo semanal en el que el periodo impositivo será semestral y devengo se producirá el primer día de cada semestre natural.

Únicamente en los supuestos de cese en la ocupación o el aprovechamiento del dominio público local la cuota resultante se prorrateará por los trimestres o semestres naturales, según el caso.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en el artículo 2, incluso si se procedió sin la oportuna licencia así como los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno:
 - a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y el tiempo de duración de la actividad
 - b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento, y la duración.
 - c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación de elementos aislados, la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento o el número de elementos instalados o colocados.
3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

En los restantes casos la cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas recogidas en el presente artículo.

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos

TARIFA 1. Andamios, grúas y otras instalaciones análogas	0,57€ /M2/ día
TARIFA 2. Vallas, puntales y análogos (incluidos ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción o similar)	0,21 € / M2/ día
TARIFA 3. Contenedores de escombros	2,59€/día/ unidad
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN (para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización).	10,00€

EPÍGRAFE 2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Cuando el espacio esté delimitado por mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se considerará como superficie ocupada a efectos del cálculo del tributo la comprendida dentro de tal delimitación vertical.

Cuando el espacio no esté delimitado por mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera se considerará como elemento cuantificador orientativo que la ocupación de una mesa y dos sillas se cifra en 2 m2 y la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 3 m2. Esta estimación podrá modificarse mediante prueba en contrario.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales, las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

TARIFA 1. Ocupación mesa, sillas, veladores e instalaciones análogas, por m2 y mes	1, 5€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25,00€

EPÍGRAFE 3. Instalación permanente de quioscos en la vía pública.

TARIFA 1. Quiosco o instalaciones dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2 y mes.	3€
TARIFA 2. Quioscos o instalaciones dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y aquellos otros no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes.	3€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25€

EPÍGRAFE 4. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

TARIFA 1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, mercadillo semanal por m2 y semestre	31,67€
TARIFA 2. Por instalación de cualquier tipo de circos, teatro o espectáculo, por m2 y semana, (máximo 200 euros/semana)	0,52€
TARIFA 3.1. Atracciones y análogos (liquidaciones diarias)	20€/día
TARIFA 3.1. Atracciones y análogos (liquidaciones semanales)	80€/semana
TARIFA 3.1. Atracciones y análogos (liquidaciones trimestrales)	400€/trimestre
TARIFA 4. Por instalación de puestos, casetas de venta y barracas por m2 y día	1,20 €
TARIFA 5. Rodajes cinematográficos, publicitarios y análogos, por m2 y día	8,00 €
MÍNIMO LIQUIDACIONES DIARIAS	10,00€

EPÍGRAFE 5. Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimentos o aceras.

TARIFA 1. Zanjas y calicatas hasta 1 m de ancho	0,52 € /metro lineal/ día
TARIFA 2. Zanjas y calicatas que excedan 1 m de ancho	0,62 € /metro lineal/ día

EPÍGRAFE 6. Aparatos para venta automática y otros análogos

TARIFA 1. Aparatos para venta automática y otros análogos	60 € /unidad / anual
---	----------------------

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EPÍGRAFE 7. Entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo (vados), parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se tomará como base del presente tributo la superficie en metros cuadrados de la entrada o paso de carruajes o de la parada o reserva correspondientes, superficie que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1. Locales destinados a garajes comerciales considerados como tales en el Impuesto sobre Actividades Económicas, otros negocios de automoción y garajes y aparcamientos de viviendas comunitarias con capacidad para más de 20 vehículos, por metro ² y año	33,89€
TARIFA 2. Locales destinados a negocios distintos de los anteriores, y garajes de viviendas comunitarias con capacidad de hasta 20 vehículos. Por m ² /año	22,59€
TARIFA 3. Por entradas a fincas de propiedad y uso particular, por m ² de dominio público ocupado y año	11,29€
TARIFA 4. Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, por m ² y año	16,95€
TARIFA 5. Parada de taxi en la vía pública, considerando 18 m ² por vehículo con parada reservada	79,08€
TARIFA 6. Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro y mes a que alcance la reserva	0,89€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25,00€
MAXIMO POR LIQUIDACIÓN	225,92

La adquisición de la placa se registrará por el precio de mercado, es decir, la cuantía realmente abonada por este Ayuntamiento para su adquisición.

EPÍGRAFE 8. Ocupación del vuelo de la vía pública mediante toldos y marquesinas

TARIFA 1. Por m ² o fracción de la superficie de los balcones, toldos y similares al año	8,50€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25€

EPÍGRAFE 9. Aprovechamiento especial del dominio público municipal con cajeros automáticos de establecimientos de crédito instalados en su fachada u ocupación de aceras o vías públicas

LIQUIDACIÓN ANUAL	400,00€
-------------------	---------

Artículo 7. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.

Artículo 8. OBLIGACIONES FORMALES

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento requerido, asimismo en su caso se acompañará croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos.

3. Los titulares de las licencias de vados, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Los titulares de las licencias deberán colocar la placa reglamentaria facilitada por el Ayuntamiento previo pago de la misma.

4. Los titulares de los aprovechamientos al caducar la licencia concedida deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones o elementos. En el caso de los toldos y marquesinas, tras la baja se deberá retirar el toldo o marquesina, considerándose de alta mientras no se proceda a su retirada.

5. Para la determinación de la tasa por quioscos, barracas y demás puestos de venta, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción más una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el sistema de gestión y cobro se realizará mediante liquidación por ingreso directo notificada al domicilio fiscal que figura en la solicitud, por la cuantía señalada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. En ejercicios posteriores al de la solicitud del alta el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial se hará mediante liquidaciones periódicas según el tipo de ocupación señalada en el artículo 6 de esta ordenanza, las cuales serán notificadas por edictos según establece el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En la tasa por aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, las liquidaciones de la tasa se notificarán a los

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.

Según lo preceptuado en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si por causas no imputables al sujeto pasivo, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberá tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla podrá ser considerada como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegase incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2014/18614

CVE-2014-18614

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2014-18769 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 19 de noviembre de 2014, el expediente por el que se procedía a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI, y una vez aprobado definitivamente el mencionado expediente, se procede a la publicación íntegra del texto de la modificación de la citada Ordenanza. La entrada en vigor de la misma se producirá a partir del día 1 de enero del 2015 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI

Artículo 10.- Punto 1.

1.- El tipo de gravamen será el 0,739 por 100 cuando se trate de Bienes de Naturaleza Urbana y el 0,645 por 100 cuando se trate de Bienes de Naturaleza Rústica.

Laredo, 30 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Ángel Vega Madrazo.

2014/18769

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2014-18767 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2014 de modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles que figuran en el anexo que acompaña, el mencionado acuerdo se elevan a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º

4. Petición de pago fraccionado del recibo anual:

A petición del interesado, y con anterioridad al 10 de marzo de cada año natural, se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles en dos períodos:

- a) Para recibos domiciliados: mayo y octubre a razón del 50 por 100.
- b) Para recibos no domiciliados: De abril a junio, y de septiembre a noviembre, a razón del 50 por 100.

El contribuyente que habiendo solicitado el pago fraccionado, no atienda al importe parcial liquidado en el mes de mayo (recibos domiciliados) o en los meses de abril a junio (recibos no domiciliados), deberá abonar la totalidad del recibo en el mes de octubre (recibos domiciliados) o en los meses de septiembre a noviembre (recibos no domiciliados), y automáticamente dejará de surtir efecto la autorización de fraccionamiento en el pago del recibo anual.

Molledo, 30 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Dámaso Tezanos Díaz.

[2014/18767](#)

CVE-2014-18767

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2014-18808 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales por el Pleno del Ayuntamiento de Noja en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2014, finalizado el periodo de exposición pública de treinta días, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquéllas se procede a la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva así como del texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado texto legal, contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los acuerdos de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENO DE NATURALEZA URBANA

PRIMERO.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, siempre que el transmitente estuviera empadronado en dicha vivienda en el momento del devengo, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es inferior o igual a 15.000,00 euros.
- b) Bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros.
- c) Bonificación del 40 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es superior a 25.000,00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.
- d) Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si valor catastral del terreno de la vivienda habitual del causante es superior a 40.000,00 euros"

En el supuesto de la transmisión mortis causa de otros bienes inmuebles urbanos diferentes a la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre los mismos, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, la bonificación será la siguiente:

- a) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del inmueble es inferior o igual a 15.000,00 euros.
- b) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

c) Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 25.000,00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.

d) Bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 40.000,00 euros".

Esta bonificación tendrá carácter rogado, pudiendo ser solicitada en cualquier momento anterior al de la fecha del fin del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación".

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

"1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble, de acuerdo a la cantidad de residuos producidos por el mismo.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

— Epígrafe 1: Viviendas.

a) Viviendas, apartamentos, apartamentos turísticos y similares, incluso bodegas familiares y chocos 36,51 euros.

— Epígrafe 2: Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, pensiones, hostales y casas de huéspedes, por cada dos habitaciones o fracción 36,51 euros.

b) Camping y caravanings, por cada dos plazas o fracción 36,51 euros.

Se entenderá como plaza de camping o caravaning el cincuenta por cien del número de personas para las cuales tiene capacidad el establecimiento, según los datos que consten en el oportuno registro de la Administración autonómica.

— Epígrafe 3:

— Clase A:

Oficinas y servicios: 36,51 euros.

— Clase B:

Establecimientos de venta al por menor: 82,08 euros.

Peluquerías y salones de belleza y masaje: 82,08 euros.

— Clase C:

Supermercados sin pescadería y/o carnicería: 113,43 euros.

Restaurantes sin bar: 113,43 euros.

Bares, cafeterías, cervecerías, tabernas: 113,43 euros.

— Clase D:

Bares- restaurante: 128,78 euros.

Pubs bares especial A, discotecas y salas de fiestas: 128,78 euros.

Fruterías, pescaderías y carnicerías: 128,78 euros.

Electricidad, electrodomésticos y ferreterías: 128,78 euros.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Talleres mecánicos y de chapa, carpinterías metálicas: 128,78 euros.

Carpinterías, venta, fabricación y/o instalación de muebles, cocinas y baños, saneamientos, cristalerías y colchonerías: 128,78 euros.

— Clase E:

Supermercados con pescadería y/o carnicería: 159,60 euros.

Comercios al por mayor: 159,60 euros.

Naves industriales y almacenes (basura no industrial): 159,60 euros.

2.- Las cuotas señaladas tienen el carácter de irreducible y corresponden a un semestre".

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Noja, 30 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Jesús Díaz Gómez.

2014/18808

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2014-18613 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fical Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Municipio de Polanco. Habiéndose expuesto a información pública por plazo de treinta días mediante inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C, nº 219, de 13 de noviembre de 2014, y en el tablón de edictos municipal sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda elevada a definitiva y se procede a la publicación del texto íntegro, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 3º.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado que deberá presentar antes del inicio de la obra.
 - b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
 - c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado; que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
 - d) Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.
- 2.- Familias numerosas.

Los sujetos pasivos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones señaladas más abajo, siempre que el inmueble afectado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 135.000 euros. Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros.

No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio a la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

INGRESOS NETOS MENORES DE:	Nº DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
S.M.I X 1,5/AÑO	3	50%
S.M.I X 1,5/AÑO	4	60%
S.M.I X 1,5/AÑO	5 o MÁS	80%
S.M.I X 2/AÑO	3	40%
S.M.I X 2/AÑO	4	50%
S.M.I X 2/AÑO	5 o MÁS	70%
S.M.I X 2,5/AÑO	3	30%
S.M.I X 2,5/AÑO	4	40%
S.M.I X 2,5/AÑO	5 o MÁS	60%
S.M.I X 3/AÑO	3	20%
S.M.I X 3/AÑO	4	30%
S.M.I X 3/AÑO	5 o MÁS	50%
S.M.I X 3,5/AÑO	3	15%
S.M.I X 3,5/AÑO	4	25%
S.M.I X 3,5/AÑO	5 o MÁS	45%

Serán requisitos indispensables por solicitar la bonificación mencionada:

- Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Polanco.
- Que la vivienda sea de primera residencia.
- Que el solicitante sea titular del bien inmueble en el IBI.
- Título vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente (Gobierno de Cantabria).
- Declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar.

El efecto de la concesión de beneficios tributarios comenzará a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Cuando se pida por primera vez esta bonificación, siempre que los requisitos se reuniesen a fecha 1 de enero, se podrá solicitar hasta el último día del periodo de pago voluntario. En este caso, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año y comportará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado.

En caso de que concurren en el mismo inmueble otras bonificaciones por este impuesto, excepto la del apartado 3, estas no serán acumulables, debiéndose optar por una de ellas y renunciar al resto.

El beneficiario de esta bonificación deberá solicitarla cada año y tener domiciliado el recibo.

3.- Domiciliación Bancaria.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionará conforme a lo establecido en el siguiente artículo, se establece en el 1% de la cuota".

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde,
julio Cabrero Carral.

[2014/18613](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2014-18781 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de noviembre de 2014, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA - ORDENANZA Nº 4

ARTÍCULO 15º- DEVENGO

4.- Los interesados podrán optar por practicar autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en la entidad financiera designada por el Ayuntamiento en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones intervivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza.

En caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS – ORDENANZA N° 18

EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN (PABELLÓN)

- | | |
|-----------------------------|---------|
| 5. Abonos por 15 horas: | |
| a) Mayores de 18 años | 42,00 € |
| b) Menores de 18 años..... | 10,45 € |

PISTAS DE TENIS EXTERIOR

- | | |
|-----------------------------|---------|
| 5. Abonos por 15 horas: | |
| a) Mayores de 18 años | 61,00 € |
| b) Menores de 18 años | 15,70 € |

EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA

- | | |
|---|--------|
| 1. Entrada individual mayores de 18 años..... | 3,80 € |
| 2. Entrada individual menores de 18 años..... | 2,40 € |

A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------|
| 1. Entrada individual mayores de 18 años..... | 2,50 € |
| 2. Entrada individual menores de 18 años..... | 1,60 € |

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado del 50% y hasta el 64% de grado de discapacidad, que estén empadronados en Reinosa tendrán una reducción del 50% de las tarifas referentes a las entradas o al carné individual de las piscinas descubiertas y cubiertas.

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO. ORDENANZA 27

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	<u>LABORABLES</u>	<u>SÁBADOS Y FESTIVOS</u>
10 Casetas de hostelería autorizadas a los establecimientos hosteleros de Reinosa, por metros cuadrado o fracción.	10,40 €	20,70 €
Las casetas que tengan fijada de forma individual una carpa o la compartan con otras, se las aplicará en la tarifa un coeficiente multiplicador de 1,5.		

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA - ORDENANZA N° 29

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

Por la utilización de sombrillas, toldos o marquesinas, fijados a la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,25 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado anterior, atendiendo al número de mesas y sillas, bancos, posavasos o similares, cubiertos por la sombrilla.

Cuando los toldos o marquesinas estén fijados a la pared del edificio, en cuanto sirvan para la cobertura de mesas y sillas, se entenderá que existe un aprovechamiento especial más intenso que la ocupación del suelo con mesas y sillas, y se aplicará un coeficiente de 1,15.

CVE-2014-18781

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Cuando los elementos de una terraza estén instalados en su totalidad o en parte en la calzada se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas. La aplicación de este coeficiente es compatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en los párrafos anteriores.

TASA POR LOS SERVICIOS DE TEATRO PRINCIPAL Y BIBLIOTECA MUNICIPAL
ORDENANZA Nº 30

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una Tasa por los Servicios de Teatro Principal y Biblioteca Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Teatro Principal y Biblioteca Municipal.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 4º.- (Se incluye un último apartado a este epígrafe):

Se establece una bonificación del 50% de la tarifa de cine a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para obtener dicha bonificación se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 € anuales.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.
- c) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.
- d) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

Para utilizar las instalaciones municipales en estos casos en los que se aplica una tarifa reducida, se precisará carné emitido por el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE 5º.- BIBLIOTECA MUNICIPAL

- a) Por cada carné para la Biblioteca Municipal la tarifa oscilará entre 1 y 3 €.
- b) Fotocopias: Por cada fotocopia, 0,15 €.
- c) Por cada Taller que se imparta en la Biblioteca Municipal la Tarifa oscilará entre 20 y 75 €.
- d) Las Inscripciones en concursos organizados por la Biblioteca Municipal tendrán una tarifa que oscilará entre 5 y 25 €.

Reinosa, 26 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2014/18781

CVE-2014-18781

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2014-18760 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2014, el expediente por el que se procedía a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el BOC número 222, de 18 de noviembre de 2014, durante treinta días hábiles, sin que se hubiera interpuesto contra el mismo alegación o reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado expediente, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza modificada.

El texto definitivamente aprobado de dicha ordenanza es el que se expresa a continuación en este anuncio:

"Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,64 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 por ciento.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos los siguientes inmuebles:

1. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior o igual a 5 euros.
2. Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior o igual a 5 euros.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Disposición derogatoria.- Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta ordenanza, en particular la anterior con vigencia en 2014."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La Cavada, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Ángel Sebastián Cuadrado Carrera.

2014/18760

CVE-2014-18760

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18636 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 248, de 26 de diciembre de 2014, de aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015.*

Detectado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 248, de 26 de diciembre de 2014, de aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015, en la página 38585 del citado Boletín, en el primer párrafo,

Donde dice:

...

"cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda".

Debe decir:

...

"No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda".

Santander, 29 de diciembre de 2014.
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

[2014/18636](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18664 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) de 2015.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:		
PRIMERO:	1-I	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:		
OCTAVO:	5-T	Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.
NOVENO:	7-T	Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
DÉCIMO:	8-T	Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.

Los citados acuerdos fueron publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 214 del día 6 de noviembre de 2014, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 30 de octubre al 14 de diciembre de 2014, en el Diario Montañés, Diario Alerta y el Diario el Mundo el día 18 de noviembre de 2014.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2014.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2014 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Emilio Fernández Rodríguez Liévana en nombre y representación de Aqualia Gestión Integral del Agua, S. A., a las Ordenanzas 7- T y 8-T, "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. César Martínez Urbina, con DNI 13.672.974 A, a las Ordenanzas 7- T y 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de

CVE-2014-18664

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Santander, a las Ordenanzas 7- T y 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado" y "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander, a la Ordenanza 5-T "Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras".

QUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander, a la Ordenanza 1-I "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

SEXTO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza 5-T "Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras".
- Ordenanza 7-T "Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado".
- Ordenanza 8-T "Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua".
- Ordenanza 1-I "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

SÉPTIMO.- Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 26 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 1-I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Uno: Se añade un párrafo adicional después del párrafo cuarto del artículo 3.3 de la Ordenanza que queda como sigue:

Las solicitudes de división de cuota que resulten aceptadas por reunir los requisitos de esta Ordenanza, deberán ser abonadas en los años sucesivos mediante ingreso directo, sin que exista posibilidad de domiciliación.

Dos: Se modifica el párrafo cuarto del artículo 6 "Bonificaciones" que regula las bonificaciones que queda como sigue:

4. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de seis años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. (Art. 73.2 R.D.L. 2/2004).

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Tres: Se añade el apartado séptimo, octavo y noveno del artículo 6 "Bonificaciones" que queda como sigue:

7. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

8. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo podrán gozar de una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación explicada en el anterior párrafo, los que cumplan los siguientes requisitos:

— La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

— La solicitud deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

— El titular de la actividad que promueva el fomento de empleo deberá coincidir con el sujeto pasivo. En el caso de que la actividad la fuera a desarrollar un arrendatario, deberá quedar acreditado que el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tenga su domicilio fiscal en Santander.

— El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Santander y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

— Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

1. Para las actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de dos trabajadores o de un trabajador cuando éste tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

2. Para las actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de tres trabajadores o de dos trabajadores cuando al menos uno de éstos tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

3. Para las actividades con un volumen de negocio anual que supere el millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de cinco trabajadores o con la contratación de cuatro, cuando al menos dos de éstos tengan una discapacidad igual o superior al 33 %.

— En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de la plantilla en el centro de trabajo, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

— En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

3. El contrato habrá de ser a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de la plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

— La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

— Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales, en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y que se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

— Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Cuatro: Se modifica el artículo 9 "Tipo de Gravamen, cuota y recargo", que queda como sigue:

2.1 El tipo de gravamen será el 0,459 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

Cinco: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 5-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Uno: Se modifica el artículo 3 "Sujeto pasivo" que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Dos: Se añade un apartado nuevo, 4, en el artículo 5 "Exenciones y bonificaciones" que queda como sigue:

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Tres: Se modifica el artículo 7 "Tarifas" que queda como sigue:

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2015
1	105,64 €	26,41 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS	EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	30,59 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	25,37 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	19,95 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	19,57 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	18,24 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 euros	9,03 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	365,66 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año	9,03 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	182,31 €
TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO	EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo (5 tenedores)	36,67 €
- De categoría primera (4 tenedores)	30,31 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	25,27 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	20,33 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	19,57 €
Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:	
- De categoría especial (3 tazas)	912,95 €
- De primera categoría (2 tazas)	739,48 €
- De segunda categoría (1 taza)	548,34 €
- De tercera categoría	365,66 €
Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	740,34 €
- De categoría primera	637,93 €
- De categoría segunda	548,34 €
- De categoría tercera	456,95 €
- De categoría cuarta	365,66 €
Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	912,95 €
Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc:	
-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	365,66 €
-Los demás	183,07 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	457,14 €
Epígrafe 7- Bingos, casinos, etc:	
-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.817,35 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

-Los demás	912,95 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año	5.478,75 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	912,95 €
- Resto de comercios	457,14 €
Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	9.132,64 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.566,37 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.816,50 €
- Menos de 100 m2 de extensión	913,14 €
Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	4.566,37 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.283,14 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.370,76 €
- De menos de 100 m2 de extensión	912,95 €
Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	183,07 €
Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	134,52 €
Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año	365,66 €
Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	183,16 €
Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	365,66 €
En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.	

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 9 "Declaración" que quedan como siguen:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Cinco: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 7-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Uno: Se modifica el artículo 3 "Sujeto pasivo" que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Dos: Se añade un apartado nuevo, 4, en el artículo 5 "Exenciones y bonificaciones" que queda como sigue:

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Tres: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria (Tarifas)" que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	5,70 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0726 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0934 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4150 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5965 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6483 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	7,99 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0726 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2645 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5705 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6223 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6639 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	1,43 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0181 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0233 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1037 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1492 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1621 €
d) Familias numerosas:	
Cuota fija trimestral	2,85 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0181 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0233 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1037 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1492 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1621 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:	
Cuota fija trimestral	1,43 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0181 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0233 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1037 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1492 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1621 €
f) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0545 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0700 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3112 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4476 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4864 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 95,21 euros.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)						
AÑO 2015 (en Euros)						
Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,38	37,38	42,66	53,89	60,36	73,72
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,69	2,00	2,34
Relleno y apisonado calzada	22,63	26,17	29,86	33,73	42,06	51,13
Colocación de tubería	5,97	9,04	13,03	16,15	23,78	29,59
Reposición pavimento	18,39	19,89	21,41	22,91	25,91	28,93
Tubería de hormigón	16,11	22,03	27,49	35,30	55,98	78,37
Pozo registro	44,28	44,28	44,28	44,28	44,28	44,28
Total zona urbanizada	140,99	160,17	180,22	207,95	254,43	308,42
Total zona sin urbanizar	122,58	140,29	158,82	185,03	228,48	279,46

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 8 "Declaración" que quedan como siguen:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Cinco: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Uno: Se modifica el artículo 3 "Sujeto pasivo" que queda como sigue:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Dos: Se añade un apartado nuevo, 4, en el artículo 5 "Exenciones y bonificaciones" que queda como sigue:

4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Tres: Se modifica el artículo 6 "Tarifas" que queda como sigue:

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	11,41 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1453 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1867 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8298 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1929 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2966 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	15,97 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1453 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5290 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1410 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2448 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3277 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	2,85 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0363 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0467 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2075 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2982 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3241 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	5,70 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0363 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0467 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2075 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2982 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3241 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo	
Cuota fija trimestral	2,85 €
Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0363 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0467 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2075 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2982 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3241 €
Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.	
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.	
Cuota fija trimestral	11,41 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1089 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1401 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6223 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8952 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9730 €
g) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1453 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1867 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8298 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1929 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2966 €
h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:	
Modalidad A.	
Mínimo mensual (según volumen acordado), por m3	0,3112 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m3	0,5809 €
Esta modalidad se aplicará por defecto	

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,535 - 0,0000001598 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado «solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado» solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1800 €

EPÍGRAFE 2º.- Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

— Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

— Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

— Como cuota de enganche se factura por cada acometida: 78,52 €

— Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida: 226,97 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección: 105,93 €

Fianza: 23,55 €

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación, 14,10 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm: 2,32 €

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,10 €

EPÍGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase.

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,52 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	0,34 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0196 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo	
Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €
h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico	
Modalidad A	
Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico	0,0312 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0384 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPIGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2015 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,55 €	56,38 €	71,72 €	99,96 €	119,58 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,36 €	64,93 €	78,91 €	95,63 €	115,60 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,37 €	48,27 €	63,62 €	91,85 €	111,47 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,16 €	56,85 €	70,84 €	87,52 €	107,52 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,35 €	37,19 €	52,52 €	80,75 €	100,38 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,16€	45,73 €	59,71 €	76,41 €	96,66 €
Tubería fundición					

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2015

DESDE CALIBRE(mm)	HASTA CALIBRE(mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,32 €
14	15	2,70 €
16	20	3,00 €
21	25	3,77 €
26	30	5,12 €
31	40	7,14 €
41	50	13,73 €
51	65	17,52 €
66	80	21,43 €
81	100	26,61 €
101	125	31,03 €
126	150	50,82 €
151	200	102,46 €
201	250	127,83 €
251	300	188,32 €
301	400	279,51 €
401	500	381,14 €

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 8 "Declaración" que quedan como siguen:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad.
- b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
- c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
- d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Cinco: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

[2014/18664](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2014-18697 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza que ha sido modificado.

La citada Ordenanza se modifica en los siguientes términos:

"Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

—Tarifa trimestral:

Uso doméstico: Cuota fija por consumo mínimo (hasta 20 m3 por trimestre), 7,00 euros (0,35 €/m3); de 21 a 50 m3, a 0,48 €/m3; más de 50 m3, a 0,77 €/m3.

Para familias numerosas (según Ley 40/2003, de 18 de noviembre), con un mínimo de 5 miembros: Cuota fija por consumo mínimo (hasta 40 m3 por trimestre), 12,80 euros (0,32 €/m3); de 41 a 70 m3, a 0,39 €/m3; más de 70 m3, a 0,70 €/m3.

Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: Cuota fija por consumo mínimo (50 m3 por trimestre), 38,50 euros (0,77 €/m3); de 51 a 100 m3, a 0,85 €/m3; más de 100 m3, a 0,94 €/m3.

Resto de comercios: Cuota fija por consumo mínimo (hasta 20 m3 por trimestre), 7,60 euros (0,38 €/m3); de 21 a 50 m3, a 0,47 €/m3; más de 50 m3, a 0,67 €/m3.

Uso industrial: Cuota fija por consumo mínimo (hasta 50 m3 por trimestre), 38,50 euros (0,77 €/m3); de 51 a 100 m3, a 0,85 €/m3; más de 100 m3, a 0,94 €/m3.

Uso ganadero: Cuota fija por consumo mínimo (hasta 70 m3 por trimestre), 11,60 euros (0,18 €/m3); más de 70 m3, a 0,35 €/m3.

c) Suministro al Ayuntamiento de Villacarriedo: 4.881,90 euros (trimestral).

CVE-2014-18697

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015".

Selaya, 22 de diciembre de 2014.

El alcalde,
José Luis Cobo Fernández.

[2014/18697](#)

CVE-2014-18697

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2014-18779 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderredible sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES

En virtud de la Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de septiembre de 2014, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, considerando necesario modificar el tipo de gravamen y cuota sobre los bienes de naturaleza urbana del actual 0,48 al 0,46.

Atendiendo lo anterior y conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Valderredible, previa deliberación y por mayoría, con cinco votos a favor de los concejales del PRC y dos abstenciones de los concejales del PSOE, del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

Del artículo 7 se modifica el punto 1. a) quedando de la siguiente manera:

«1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en:

a) El 0,46 por cien, cuando se trate de inmuebles de naturaleza urbana».

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2014-18779

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CUARTO.- Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valderredible, 24 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

[2014/18779](#)

CVE-2014-18779

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-18682 *Decreto 82/2014, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.*

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En materia de selección de personal estatutario de Instituciones Sanitarias son de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

El artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, establece que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, igual al diez por ciento de la tasa de reposición de efectivos dentro de lo establecido en la normativa básica estatal, resultando así un total de veinticinco (25) plazas.

No obstante, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 13/2014, de 20 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2014 correspondiente a Cuerpos Docentes (Boletín Oficial de Cantabria núm. 42, de 3 de marzo de 2014), la cifra anterior se acrecienta en cinco (5) plazas, resultantes de la devolución de plazas del sector docente, lo que permite realizar una oferta de empleo público en total de treinta (30) plazas de personal estatutario fijo.

En este marco, y teniendo en cuenta las necesidades del personal estatutario de Instituciones Sanitarias derivadas de las exigencias del desarrollo de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad, de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede aprobar la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 y autorizar la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2014.

DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 y autorización de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

CVE-2014-18682

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, autorizándose la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Artículo 2.- Cuantificación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud para el año 2014.

La Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, detallada en el Anexo, comprende un total de treinta (30) plazas, correspondientes a los subgrupos A1 y A2.

Artículo 3.- Convocatoria de procesos selectivos.

La convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Personas con discapacidad.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, 28.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario y 38.3 de la Ley 9/2013 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, se reservarán dos (2) plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, una en la categoría de Pediatría-Puericultura de Área y en E.A.P., y otra en la de Matrona.

2.- El acceso a la condición de personal estatutario de las personas con discapacidad se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas de selección a las necesidades específicas y singularidades de estas personas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 26 de diciembre de 2014.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ANEXO

Número de plazas: 30.

Personal Estatutario Sanitario.

Subgrupo A1:

- Facultativo Especialista de Área de Pediatría, 5 plazas.
- Pediatría-Puericultura de Área y en E.A.P., 13 plazas.

Subgrupo A2:

- Matrona, 12 plazas.

[2014/18682](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-18677 *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo sobre jornada del personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.k) y 93.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo sobre jornada del personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial" adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T., A.T.I., CC.OO. y CSI-F con fecha 16 de octubre de 2014.

Santander, 26 de diciembre de 2014.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO

ACUERDO SOBRE JORNADA DEL PERSONAL CELADOR DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE MODELO ESPECIAL

　

El Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria de 28 de diciembre de 2004 (B.O.C. de 31 de diciembre), establece en su apartado 2 la jornada del personal en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

El citado Acuerdo establece una jornada y un horario específicos para cada modelo de SUAP. En concreto para los celadores del SUAP de Campoo, hoy Campoo Los Valles, establece un modelo de 1453 horas al año, en horario de 17 h a 8 h de lunes a sábado y de 8 h a 8 h domingos y festivos.

La especificidad del horario establecido para los celadores del SUAP Campoo Los Valles en el citado Acuerdo, impide realizar la jornada anual establecida para el año 2014 (1559 horas), al trabajar jornadas de 16 horas en vez de 24 como el resto de los celadores de los SUAP de Cantabria, en una plantilla de 4 efectivos, con descansos de tres días. Tal desajuste impide el disfrute completo de las vacaciones y días por asuntos particulares al generarse un déficit de aproximadamente 155 horas al año. Tal déficit se paliaría si el horario de los celadores del SUAP Campoo Los Valles fuera igual a la del resto de los celadores de SUAP, esto es, jornada de 24 horas en horario de 9 h. a 9 h. del día siguiente.　

CVE-2014-18677

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Por otro lado la equiparación de los horarios de los celadores de SUAP Campoo Los Valles, al resto de los SUAP no solo permitiría evitar el déficit horario señalado sino que un horario de 24 horas se ajustaría más a las actuales necesidades asistenciales en el ámbito de la urgencia en la zona básica de salud en concordancia con el resto de los SUAP.

Por otro lado, el Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria, concreta el horario de los celadores del SUAP de Agüera, hoy Castro Urdiales, sin que tal concreción sea necesaria al ajustarse el mismo al horario general establecido para los SUAP de modelo 17 horas a 9 horas de lunes a viernes y 24 horas sábados, domingos y festivos.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha adoptado el siguiente Acuerdo.

Artículo único.

El personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo especial (abierto 24 horas todos los días) tendrá la misma jornada anual que el personal celador de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de modelo ordinario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los dos últimos párrafos del apartado 2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el "Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria", adoptado en la Mesa Sectorial de personal de instituciones sanitarias el 28 de diciembre de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 31 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de octubre de 2014.

Por la Administración: Begoña Gómez del Río.

Por las Organizaciones Sindicales: U.G.T., José Manuel Castillo Villa; CSI-F, Margarita Ferreras Valiente; SATSE, María José Ruiz González; CC.OO., Asunción Ruiz Ontiveros, y A.T.I., Marino Chanca García.

[2014/18677](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-18679 *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2014 por el que se levanta parcialmente la suspensión de los acuerdos en materia de carrera profesional del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Por la presente se resuelve ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2014 por el que se levanta parcialmente la suspensión de los acuerdos en materia de carrera profesional del personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 26 de diciembre de 2014.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO

"El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 31. Once de la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014, previa tramitación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, con la conformidad de las organizaciones sindicales ATI, CC.OO, CSI-F, SATSE y UGT y a propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales

SE ACUERDA

Levantar parcialmente, con efectos de 1 de enero de 2015, la suspensión de los acuerdos en materia de carrera profesional, esto es, tanto el "Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud" como el "Acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional del Personal Estatutario sanitario de formación Profesional y del Personal Estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud". El levantamiento parcial de la suspensión de los mencionados acuerdos se realiza a los solos efectos de permitir el encuadramiento al personal que, cumpliendo los requisitos exigibles, no haya accedido al sistema de carrera o de desarrollo profesional.

El levantamiento parcial de la suspensión se efectúa en los siguientes términos y condiciones:

1.- Importe económico.

Únicamente podrá reconocerse el importe económico correspondiente al grado I.

2.- Encuadramiento extraordinario (período transitorio).

Podrá acceder al encuadramiento inicial en el grado I y al reconocimiento del correspondiente importe económico con efectos del día 1 del mes de presentación de la solicitud, el per-

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

sonal estatutario afectado por los procesos selectivos pendientes de resolución a la finalización del periodo transitorio (31 de diciembre de 2009 para el sistema de carrera profesional y 31 de diciembre de 2010 para el sistema de desarrollo profesional). En caso de levantamiento de la suspensión de los restantes aspectos de carrera profesional, el personal afectado podrá formular una segunda solicitud para el encuadramiento definitivo en el grado que corresponda con efectos económicos desde la fecha de su reconocimiento.

Tanto los servicios prestados como los méritos quedarán delimitados a 31 de diciembre de 2009 en el sistema de carrera profesional y a 31 de diciembre de 2010 en el sistema de desarrollo profesional.

El plazo para presentar la solicitud de encuadramiento, que no requerirá convocatoria previa, finalizará el 30 de junio de 2015 y deberá efectuarse conforme al correspondiente modelo normalizado de solicitud.

3.- Encuadramiento ordinario (período normalizado).

Podrá acceder al encuadramiento en el grado I y al reconocimiento del correspondiente importe económico, el personal incluido en el ámbito de aplicación de los acuerdos en materia de carrera profesional, previa convocatoria aprobada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

4.- Valoración del bloque A1.

A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad asistencial en el sistema de carrera profesional y actividad laboral en el sistema de desarrollo profesional), en tanto no exista contrato de gestión, se tendrá en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la correspondiente gerencia de acuerdo con el anexo de programas de gasto y sus objetivos anuales que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Santander, 26 de diciembre de 2014.

La secretaria del Consejo,

Leticia Díaz Rodríguez."

[2014/18679](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2014-18816 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, plantilla de personal y operación de préstamo.*

El Pleno Municipal aprobó inicial y provisionalmente el presupuesto general para 2015, la plantilla de puestos de trabajo con sus retribuciones y la operación de préstamo destinada a acometer las obras del plan regional de Cantabria, en la sesión ordinaria de fecha, 27 de noviembre de 2014, con publicación en el BOC, extraordinario núm. 237 de fecha de 10 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 en relación con el Art. 169.1 del DL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la LHL, transcurrido el plazo de exposición sin que se produjera reclamación alguna, debe entenderse definitivamente aprobado el presupuesto general para 2015 junto con su anexo de plantilla y operación de préstamo, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de exponer al público esta elevación a aprobación definitiva, con su resumen por capítulos con el detalle que sigue:

PRESUPUESTO 2.015				
	ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
CAPITULO I	Personal	5.173.327,09	Impuestos Directos	5.241.000,00
CAPITULO II	Bienes y Servicios	5.695.506,75	Impuestos directos	140.000,00
CAPITULO III	Intereses	213.710,00	Tasas y Precios Públicos	2.265.597,42
CAPITULO IV	Transferencias	533.710,00	Transferencias Corrientes	4.791.744,42
CAPITULO V	Ingresos Patrimoniales		Ingresos Patrimoniales	167.000,00
CAPITULO VI	Inversiones	979.797,58	Enajenación Inversiones	
CAPITULO VII	Transferencias De capital	3.000,00	Transferencias capital	
CAPITULO VIII	Activos Financieros			
CAPITULO IX	Pasivos Financieros	857.000,00	Pasivos Financieros	850.000,00
TOTAL		13.455.341,42		13.455.341,42

CVE-2014-18816

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Astillero 2.015

A) FUNCIONARIOS:

SUBESCALA	Nº	PUESTO	GRUPO	NIVEL COMPLEM. DESTINO	SITUACION
Habilitación especial de Carácter estatal	1	Secretario	A1	30	Cubierta
	1	Interventor	A1	30	Cubierta
Escala Administración General					
Subescala Técnica	1	Tesorero	A1	30	Cubierta
Subescala Administrativa	4	Administrativos	C1	22	Cubiertas
	3	Administrativos	C1	20	Cubiertas
Subescala Auxiliar	7	Auxiliares Administrativos	C2	18	5 Cubiert
					1 Interin
					1 vacante
Subescala Subalterna	1	Subalterno	E (A. profes)	14	1 vacante
Escala de Administración Especial					
Subescala Técnica	1	Arquitecto	A1	28	Cubierta
	1	Arquitecto Técnico	A2	26	Cubierta
Servicios Especiales	1	Técnico Informática	A2	26	Vacante
	1	Administrativo Informática	C1	22	Cubierta
	1	Aux. Admtvo Informática	C2	16	Cubierta
Subescala Policía (Servicio Ordinario)	4	Cabos	C1	16	Cubiertas
	13	Guardias	C1	14	11 Cubiertas
					2 Vacantes
					1 Guardia
	1	Guardia	C1	17	Cubierta
	1	Guardia	C1	18	Cubierta
Subescala Policía (Segunda actividad)	2	Cabos		16	Cubiertas
	4	Guardias	C1	14	Cubiertas
Subescala de Oficios	1	Maestro	E	14	Cubierta
	6	Oficiales	E	14	3 Cubiertas
3 Vacantes					

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

ESCALA	Nº	PUESTO	GRUPO	NIVEL COMPLEM. DESTINO	SITUACION
Escala de Administración General					
Subescala Administrativa	3	Administrativos	C1	22	Cubiertas
Subescala Subalterna	2	Subalternos	E (A. profes	14	1 Cubierta
					1 Vacante
Servicios Sociales	1	Trabajador Social	C1	22	Cubierta
	1	Educador de Calle	C1	22	Cubierta
Archivo, Biblioteca y Centros Culturales	1	Encarga de Biblioteca	C1	22	Cubierta
	1	Auxiliar de Biblioteca	C2	16	Cubierta
	1	Auxiliar de Archivo	C2	18	Cubierta
	1	Subalterno Centros Cultura	E(A. profes	14	Cubierta
Personal de Oficios, Obras y Limpieza	5	Oficiales	E(A. profes	14	2 Cubiertas 3 Vacantes
	6	Peón	E(A. profes	14	3 Cubiertas 3 Vacantes
Personal de Oficios, Junta Vecinal de Guarnizo	2	Oficial	E(A. profes	14	Cubiertas
	7	Peones	E(A. profes	14	1 Cubierta 6 Vacantes
Subescala Técnica	1	Responsable OMIC	A - 2	24	Cubierta
Instalaciones Deportivas	1	Médico Deportivo	A - 1	28	Cubierta
	4	Recepcionistas	C2	16	Cubiertas
	14	Ayudantes	E(A. profes	14	7 Cubiertas 4 Vacantes
Escala de Administración Especial					
Agencia de Desarrollo Local	1	Director	A2	26	Cubierta
	1	Agentes Desarrollo Local	C1	22	Cubierta
	2	Agentes de empleo	C1	22	Cubiertas
	1	Agente desarrollo y formac.	C1	22	Cubierta
	1	Auxiliar Admtvo	C2	18	Cubierta

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

SEVICIO / ÁREA	Nº	PUESTO	GRUPO	SITUACION OBSERVACIONES
Punto de Información Juvenil	1	Responsable de Oficina	C1	Estos Puestos de Trabajo estarán condicionados a la concesión de los proyectos afectados o sus respectivas prórrogas
Servicios Sociales	1	Trabajadora Social	C1	
	1	Educador de Calle	C1	
	1	Auxiliar Administrativo	C2	
Agencia Desarrollo Local	1	Agentes de empleo		
	1	Agente ACTE		
Escuela Taller y Taller de Empleo	El personal adscrito a este servicio será en función de la aprobación de proyectos por la Administración competente.			
Otros Servicios	El número de puestos será en función de la subvención otorgada.			
Colegios	1	Ayudante		E(A. profes
Instalaciones Deportivas	2	Ayudantes		E(A. profes

D) PERSONAL EVENTUAL:

Alcaldía	1	Secretaria Alcaldía
Gabinete de Prensa	1	Periodista

El día de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC se considerará definitivamente aprobado, y los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo directo en su contra, en los términos y plazos que establecen las normas reguladoras de esa Jurisdicción.

Astillero, 30 de diciembre de 2015.

El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.

2014/18816

CVE-2014-18816

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2014-18650 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal y operación de crédito.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente para el ejercicio 2015 el presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal y operación de crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público en la oficina de Secretaría para que los interesados, en el plazo de quince días, puedan formular ante el Pleno alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Camargo, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Diego Movellán Lombilla.

2014/18650

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2014-18627 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2014.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 2014, el expediente de modificación de crédito núm. 4/2014, dentro del vigente presupuesto general de 2014, estará de manifiesto en la Secretaría de esa Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 177 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 168 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 22 de diciembre 2014.

El alcalde funciones,
José Moisés Balbás Díez.

2014/18627

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2014-18628 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete al trámite de información pública el presupuesto general del ejercicio 2015, que ha sido aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según el artículo 170 de la citada Ley y que aleguen alguno de los motivos enumerados en dicho precepto, podrán presentar su reclamación ante el Ayuntamiento Pleno durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si durante dicho plazo no se presentan alegaciones, el presupuesto general se considerará aprobado definitivamente.

Cartes, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Bernardo Berrio Palencia.

2014/18628

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-18814 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 20/2014.*

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de créditos número 20/2014 en su modalidad de suplemento de crédito, por un importe total de 4.553.619,13 euros, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 21 de noviembre de 2014, y cumpliendo lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, seguidamente se inserta el resumen por capítulos del presupuesto municipal:

CAPÍTULO	INGRESOS	GASTOS
1	15.248.000,00	12.103.299,98
2	500.000,00	17.570.228,90
3	6.917.863,97	384.929,74
4	8.763.986,36	1.915.790,69
5	702.121,00	
6	7.697.086,51	21.902.801,10
7	15.445,44	411.583,08
8	20.642.862,13	14.370,00
9	4.553.619,13	6.202.595,79
	65.040.984,54	60.505.599,28

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castro Urdiales, 22 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2014/18814

CVE-2014-18814

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2014-18745 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal.*

En el Boletín Oficial de Cantabria núm. 235, de fecha 5 de diciembre de 2014, apareció publicada la aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014.

Durante el plazo de quince días que ha estado sometido a información pública no se ha presentado reclamación y alegación, alguna, por lo que el presupuesto de 2014 queda aprobado definitivamente.

A continuación se muestra el resumen de la consignación presupuestaria:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Estado de Gastos			
Capítulo	Descripción	2014	%
1	GASTOS DE PERSONAL	380.500,00	24,06%
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	625.000,00	39,53%
3	GASTOS FINANCIEROS	7.200,00	0,46%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.370,00	3,44%
6	INVERSIONES REALES	514.075,99	32,51%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
Total Gastos		1.581.145,99	
Estado de Ingresos			
Capítulo	Descripción	2014	%
1	IMPUESTOS DIRECTOS	864.237,96	54,66%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.314,65	0,08%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	119.601,29	7,56%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	128.400,00	8,12%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.723,09	0,17%
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	206.000,00	13,03%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	258.869,00	16,37%
Total Ingresos		1.581.145,99	

Beranga, 29 de diciembre de 2014.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

2014/18745

CVE-2014-18745

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2014-18699 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria MOD/006/2014.*

El pleno del Ayuntamiento de Luena, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2014, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MOD/006/2014, transferencia de créditos entre distintos grupos de función.

Habiéndose sometido el expediente a información pública el 11 de noviembre de 2014 en el BOC, sin que en el plazo concedido de 15 días hábiles se hubieran presentado reclamaciones, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, definitivamente aprobada la modificaciones presupuestaria MOD/006/2014, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presupuesto del ejercicio de 2014 queda resumido por capítulos de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo I	129.757,34 €	Capítulo I	52.888,79 €
Capítulo II	153.212,19 €	Capítulo II	12.000,00 €
Capítulo III	1.900,00 €	Capítulo III	25.261,25 €
Capítulo IV	17.692,93 €	Capítulo IV	166.384,46 €
Capítulo V	0,00 €	Capítulo V	0,00 €
Capítulo VI	29.917,37 €	Capítulo VI	0,00 €
Capítulo VII	0,00 €	Capítulo VII	0,00 €
Capítulo VIII	0,00 €	Capítulo VIII	15.790,01 €
Capítulo IX	7.777,76 €	Capítulo IX	0,00 €
TOTAL	340.257,59 €	TOTAL	340.257,59 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículos 10.1.b, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Luena, 16 de diciembre de 2014.

El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez.

2014/18699

CVE-2014-18699

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

CVE-2014-18702 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, y por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de diciembre de 2014, el presupuesto de esta entidad para 2015, con la documentación expresada en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado texto legal, se somete el acuerdo y expediente a exposición pública por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en las condiciones señaladas en el artículo 170.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, quedará el presupuesto definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, 22 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Secundino Caso Róiz.

[2014/18702](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-18681 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 21/2014.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos nº 21/2014, que se hace público resumido por capítulos.

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	0	31.364,34

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 26 de noviembre 2014.

El alcalde,
Miguel García Cayuso.

2014/18681

CVE-2014-18681

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-18783 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2014.*

En la sesión de Pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número tres del presupuesto general de 2014. El expediente estará en Secretaría por espacio de quince días hábiles a efectos de que se puedan presentar reclamaciones.

Todo ello, de acuerdo con el artículo 177 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 19 diciembre de 2014.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

2014/18783

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-18789 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2014, aprobó por mayoría el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2014.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

2014/18789

CVE-2014-18789

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2014-18761 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Riotuerto para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	309.425,29
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	851.291,71
3	GASTOS FINANCIEROS	12.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53.249,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	54.734,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.281.600,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	583.947,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	66.100,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	138.650,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	351.103,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	69.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	55.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.281.600,00

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO
Personal funcionario. 1. Con Habilitación Nacional: 1.1 Secretaría-Intervención (A1), una plaza. 2. Escala Administración General: 2.2 Subescala Administrativa (C1), una plaza. 2.3 Subescala Auxiliar (C2), dos plazas. 3. Escala de Administración especial. 3.1 Subescala Técnica Superior. Arquitecta (A1), una plaza. Amortizada y vacante. Personal eventual. Arquitecto Municipal, una plaza. A amortizar. Auxiliar Aula de dos años, dos plazas. A extinguir. Encargado Instalaciones Deportivas y Culturales, una plaza. A extinguir.

CVE-2014-18761

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Cavada, 30 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Ángel Sebastián Cuadrado Carrera.

[2014/18761](#)

CVE-2014-18761

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18661 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 87/2014.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de suplemento de crédito nº 87/2014 en el presupuesto municipal de 2014 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS
1	GASTOS DE PERSONAL	864,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.421.686,43
3	GASTOS FINANCIEROS	529,42
6	INVERSIONES REALES	20.157,17
	TOTAL	2.443.237,02

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS INGRESOS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.443.237,02
	TOTAL	2.443.237,02

Lo que se hace publico para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 24 de diciembre de 2014.
La concejala delegada de Hacienda,
Ana María González Pescador.

2014/18661

CVE-2014-18661

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18662 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 110/2014.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito extraordinario nº 110/2014 en el Presupuesto Municipal de 2014 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	100.000,00
6	INVERSIONES REALES	450.000,00
	TOTAL	550.000,00

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	BAJAS GASTOS
3	GASTOS FINANCIEROS	550.000,00
	TOTAL	2.443.237,02

Lo que se hace publico para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 24 de diciembre de 2014.
La concejala delegada de Hacienda,
Ana María González Pescador.

[2014/18662](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18663 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario número 111/2014.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito extraordinario nº 111/2014 en el presupuesto municipal de 2014 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014 y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS
6	INVERSIONES REALES	500.000,00
	TOTAL	500.000,00
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS INGRESOS
3	GASTOS FINANCIEROS	500.000,00
	TOTAL	500.000,00

Lo que se hace publico para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por si solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 24 de diciembre de 2014.

La concejala delegada de Hacienda,
Ana M^a Gonzalez Pescador.

2014/18663

CVE-2014-18663

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2014-18755 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Santoña, 29 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,

M. Milagros Rozadilla Arriola.

2014/18755

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-18616 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos P 2/2014.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido, y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 se eleva a definitivo el expediente de modificación presupuestaria Nº P 2/2014, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2014, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Modificación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega, quedando el siguiente resumen por Capítulos:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	18.520.575,90	1	IMPUESTOS DIRECTOS	18.662.000,00
2	GTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	18.779.142,83	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	120.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	538.700,00	3	TASAS Y OTROS INGRESOS	8.509.314,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.839.716,98	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.530.460,92
			5	INGRESOS PATRIMONIALES	826.700,00
6	INVERSIONES REALES	13.156.724,14	6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.383.615,04	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.177.672,85
8	ACTIVOS FINANCIEROS	86.000,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	10.439.902,12
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.146.421,11	9	PASIVOS FINANCIEROS	1.523.000,00
		61.450.896,00			61.789.050,68

Los recursos que financian dicho expediente son:

- Bajas de Crédito: 143.000 euros.
- Disminución previsión de ingresos: 50.000 euros.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 18 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/18616

CVE-2014-18616

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

CVE-2014-18711 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Informada favorablemente la cuenta general del 2013, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión del pasado día 11 de diciembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, la totalidad de documentación que integra dicho expediente contable, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de ser examinado por todos aquellos interesados.

Simultáneamente podrán presentarse reclamaciones, observaciones o reparos, contra dicha Cuenta General, durante el citado plazo de quince días y otros ocho más, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tresviso, 11 de diciembre del 2014.

El alcalde,

Francisco Javier Campo Campo.

2014/18711

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

CVE-2014-18713 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2015, con sus anexos y plantilla de personal, en sesión plenaria celebrada el día once de diciembre del dos mil catorce, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 169 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, plazo durante el que podrá examinar el expediente e interponer las reclamaciones que estime pertinentes en los términos del artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales.

En ausencia de reclamaciones, el presupuesto general del Ayuntamiento, la plantilla y los acuerdos a los que se contrae, serán elevados a definitivos por Ministerio de la Ley, sin ulterior acuerdo plenario.

Tresviso, 11 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Francisco Javier Campo Campo.

[2014/18713](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2014-18621 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2014.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 20 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente de modificación presupuestaria número 4/14 en la modalidad de transferencia de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan:

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Transferencia de crédito (Aumento):

Partida Presupuestaria	Importe
169.21401	1.000,00
150.22712	4.000,00
920.22715	800,00
161.21210	9.000,00
920.22203	1.800,00
920.27000	1.000,00
161.22100	5.400,00
161.22104	300,00
920.22400	400,00
920.22710	300,00
331.48000	3.000,00

Transferencia de crédito (Disminución):

Partida Presupuestaria	Importe
920.46600	20.000,00
011.91300	3.000,00
920.22703	1.000,00
920.22604	1.000,00
331.22699	2.000,00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Udías, 24 de diciembre de 2014.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

2014/18621

CVE-2014-18621

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2014-18704 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 18 de diciembre de 2014 ha aprobado inicialmente el presupuesto general para 2015, cuyo estado de gastos asciende a 363.482,06 € y el estado de ingresos a 363.960,97 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales, en los términos del artículo 170 del TRLRHL, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

Valle de Villaverde, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Pedro M^a Llaguno Artolachipi.

2014/18704

CVE-2014-18704

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAJA Y CORONA

CVE-2014-18721 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2014.*

Conforme el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de 18 de noviembre de 2014 queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 1 del presupuesto general para 2014, siendo la partida para la que se dispone el suplemento de crédito la que se relaciona y el recurso a utilizar el que se indica:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2014

Aplicación presupuestaria: 230.22100.

Descripción: Centros de Servicios Sociales: Suministro eléctrico.

Importe: 1.918,86 euros.

Financiado con cargo a mayores ingresos

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.918,86 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal, 23 de diciembre de 2014.

El presidente,

Jaime Molleda Balbás.

[2014/18721](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2014-18685 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 246, de 23 de diciembre de 2014, de Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Habiéndose apreciado error en el anuncio número 2014-18180, de "aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal", publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 246, de 23 de diciembre de 2014, se procede a su rectificación.

En el párrafo único, donde dice:

"...El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo se hubieran presentado reclamaciones..."

Debe decir:

"...El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de diciembre de 2014.
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2014/18685

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MIENGO - POLANCO

CVE-2014-18734 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2014.*

La Junta del Mancomunidad, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación número 2 dentro del presupuesto para 2014, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mar, 18 de diciembre de 2014.

El presidente,

Santos Villegas Martínez.

[2014/18734](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS

CVE-2014-18630 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y plantilla de personal.*

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2014, por mayoría absoluta legal ha sido aprobado definitivamente el presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2015, haciéndose público el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	203.700,00 €
2	Gastos de Bienes Corrientes y de Servicio	296.500,00 €
3	Gastos Financieros	1.000,00 €
4	Transferencias Corrientes	11.500,00 €
	TOTAL	512.700,00 €

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas y Otros ingresos	21.880,00 €
4	Transferencias corrientes	490.820,00 €
	TOTAL	512.700,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2015

Funcionario:

Secretario Interventor.

Personal Laboral:

Trabajador Social: 1 puesto.

Trabajadora Social: 1 puesto.

Educadora Social: 1 puesto.

Auxiliar Administrativo: 1 puesto.

Limpiadora: 1 puesto.

Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, sito en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Juan José Barruetabeña Manso.

2014/18630

CVE-2014-18630

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2014-18730 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2014.*

En la sesión celebrada por el Consejo de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera, el día 18 de diciembre del 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 2014. El expediente estará en Secretaría por espacio de quince días hábiles a efectos de que se puedan presentar reclamaciones. Todo ello, de acuerdo con el artículo 177.2 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 19 diciembre de 2014.

El presidente,

José Luis Blanco Fomperosa.

2014/18730

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2014-18732 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015 y plantilla de personal.*

La Mancomunidad Oriental de Trasmiera, en sesión ordinaria de Junta de la Mancomunidad del día 18 de diciembre del 2014, aprobó por unanimidad el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2015.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 19 diciembre 2014.

El presidente,

José Luis Blanco Fomperosa.

[2014/18732](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE ARCE

CVE-2014-18623 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2015, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Arce, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

José Manuel Alegría Campo.

2014/18623

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE BARAGO

CVE-2014-18688 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Bárago para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2010

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	3.000,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.448,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	2.600,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.200,00 €
TOTAL INGRESOS	16.248,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.041,00 €
3.GASTOS FINANCIEROS	7,00 €
6.INVERSIONES REALES	4.200,00 €
TOTAL GASTOS	16.248,00 €

EJERCICIO 2011

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	3.000,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.448,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	6.300,00 €
TOTAL INGRESOS	15.748,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.738,00 €
3.GASTOS FINANCIEROS	10,00 €
TOTAL GASTOS	15.748,00 €

EJERCICIO 2012

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.050,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	1.200,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.850,00 €
TOTAL INGRESOS	14.100,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	250,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	800,00 €
6.INVERSIONES REALES	13.050,00 €
TOTAL GASTOS	14.100,00 €

EJERCICIO 2013

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.100,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	1.500,00 €
TOTAL INGRESOS	5.600,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.800,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	800,00 €
TOTAL GASTOS	5.600,00 €

EJERCICIO 2014

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.100,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	1.500,00 €
TOTAL INGRESOS	5.600,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.800,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	800,00 €
TOTAL GASTOS	5.600,00 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárago, 23 diciembre de 2014.

El presidente,

José María Sánchez García.

[2014/18688](#)

CVE-2014-18688

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE BIMÓN

CVE-2014-18790 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bimón, 18 de diciembre de 2014.

La alcaldesa-pedánea,

Emma Castañeda Fernández.

2014/18790

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE CABANZÓN

CVE-2014-18725 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Cabanzón para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	GASTOS DE PERSONAL	11.000,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	30.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	228,68
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.500,00
6	INVERSIONES REALES	18.871,32
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	62.600,00
INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	62.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	62.600,00

Cabanzón, 19 de diciembre de 2014.

El presidente,
julio González García.

2014/18725

CVE-2014-18725

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE CABAÑES

CVE-2014-18629 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2012, 2013 y 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la entidad local menor de Cabañes para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EJERCICIO 2012

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	131,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	900,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.114,57
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.145,57

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.974,23
3	GASTOS FINANCIEROS	37,39
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133,95
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.145,57

EJERCICIO 2013

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.666,27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.766,27

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.627,90
3	GASTOS FINANCIEROS	38,37
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	8.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	10.766,27

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.766,27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.496,28
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		3.262,55

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.706,27
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.496,28
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		3.262,55

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabañes, 17 de diciembre de 2014.

El presidente,

Gaspar Gervasio Agüeros de Pedro.

2014/18629

CVE-2014-18629

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE CABAÑES

CVE-2014-18776 *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2014, las cuentas generales de esta Entidad Local Menor correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones reparos u observaciones que estimen oportunas.

Cabañes, 21 de diciembre de 2014.

El presidente,

Gaspar Gervasio Agüeros de Pedro.

[2014/18776](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE CACICEDO

CVE-2014-18793 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Con fecha 18 de diciembre de 2014, la Junta Vecinal de Cacicedo ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2015, junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado, en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y R. D. citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes; no existiendo reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cacicedo, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,
Ángel Bedia Campo.

[2014/18793](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE DOBRES

CVE-2014-18587 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Dobres, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2014.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 232, de fecha 2 de diciembre de 2014, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2014

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)		Crédito inicial
Econ.	Descripción	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	13.185,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	600,00
	TOTAL	13.785,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)		Previsiones iniciales
Econ.	Descripción	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	6.240,52
4	Transferencia corrientes.	3.184,48
5	Ingresos patrimoniales.	4.360,00
	TOTAL	13.785,00

Dobres, 22 de diciembre de 2014.
El presidente,
Iván Cuesta Cuesta.

2014/18587

CVE-2014-18587

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE EL TEJO

CVE-2014-18597 *Exposición pública de las cuentas generales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdáliga, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Agapito Fernández Fernández.

2014/18597

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO

CVE-2014-18763 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Helguera para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	90,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	49.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	51.790,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	550,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.240,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	51.790,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE HELGUERA
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen Total Funcionarios Carrera: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas: 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 30 de diciembre de 2014.
El alcalde/presidente,
Benjamín Buenaga Saiz.

2014/18763

CVE-2014-18763

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO

CVE-2014-18764 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Helguera para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	255,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	33.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	42.855,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	550,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	42.205,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	42.855,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE HELGUERA
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen Total Funcionarios Carrera: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas: 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 30 de diciembre de 2014.
El alcalde/presidente,
Benjamín Buenaga Saiz.

2014/18764

CVE-2014-18764

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO

CVE-2014-18765 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Helguera para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.850,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.250,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	13.200,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	750,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.450,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	13.200,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE HELGUERA
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen Total Funcionarios Carrera: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas: 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 30 de diciembre de 2014.
El alcalde/presidente,
Benjamín Buenaga Saiz.

2014/18765

CVE-2014-18765

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO

CVE-2014-18766 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Helguera para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	75,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	7.175,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	520,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.655,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	7.175,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE HELGUERA
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen Total Funcionarios Carrera: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral: Número de plazas: 0 Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas: 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 30 de diciembre de 2014.
El alcalde/presidente,
Benjamín Buenaga Saiz.

2014/18766

CVE-2014-18766

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE REOCÍN

CVE-2014-18590 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Helguera, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Juan Antonio González Lavín.

[2014/18590](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE REOCÍN

CVE-2014-18598 *Exposición pública de las cuentas generales de 2009, 2010, 2011 y 2012.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Helguera, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Juan Antonio González Lavín.

[2014/18598](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HERRERA

CVE-2014-18794 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Con fecha 3 de diciembre de 2014, la Junta Vecinal de Herrera ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2015 junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado, en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y R. D. citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes; no existiendo reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Herrera, 18 de diciembre de 2014.

La presidenta,
Carmen Carral Cagigas.

[2014/18794](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO

CVE-2014-18715 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

La Junta Vecinal de Hoz de Anero, en su sesión ordinaria celebrado el día 18 de diciembre de 2014, aprobó por unanimidad el presupuesto general para el ejercicio 2015.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 de diciembre de 2014.

La presidenta,

Rosa María Arduengo Vayas.

[2014/18715](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE LAS PILAS DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-18726 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

La Junta Vecinal de las Pilas (Concejo Abierto), en su sesión ordinaria celebrado el día 23 de noviembre de 2014, aprobó por unanimidad el presupuesto general para el ejercicio 2015.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Jesús Ramón Díez Saiz.

[2014/18726](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE LEDANTES

CVE-2014-18706 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Ledantes para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2010

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	14.900,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	1.365,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.160,00 €
TOTAL INGRESOS	20.425,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.400,05 €
3.GASTOS FINANCIEROS	24,95 €
6.INVERSIONES REALES	15.000,00 €
TOTAL GASTOS	20.425,00 €

EJERCICIO 2011

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	15.000,00 €
5.INGRESOS PATRIMONIALES	1.650,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.576,32 €
TOTAL INGRESOS	34.226,32 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23.699,47 €
3.GASTOS FINANCIEROS	26,85 €
6.INVERSIONES REALES	10.500 €
TOTAL GASTOS	34.226,32 €

EJERCICIO 2012

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.800,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.000,00 €
TOTAL INGRESOS	11.800,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	115,00 €
3.GASTOS FINANCIEROS	30,00 €
6.INVERSIONES REALES	11.655,00 €
TOTAL GASTOS	11.800,00 €

EJERCICIO 2013

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.200,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000,00 €
TOTAL INGRESOS	8.200,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	50,00 €
3.GASTOS FINANCIEROS	50,00 €
6.INVERSIONES REALES	8.100,00 €
TOTAL GASTOS	8.200,00 €

EJERCICIO 2014

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.200,00 €
TOTAL INGRESOS	7.200,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.170,00 €
3.GASTOS FINANCIEROS	30,00 €
TOTAL GASTOS	7.200,00 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ledantes, 23 de diciembre de 2014.

El presidente,

José Antonio Serrano Pelea.

[2014/18706](#)

CVE-2014-18706

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE LIAÑO

CVE-2014-18728 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Liaño para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.135,54
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.200,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	2.335,54€
INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASA Y OTROS INGRESOS	835,54
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	2.335,54€

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liaño, 19 de diciembre de 2014.
La presidenta,
Carmen María Fraile Rivero.

2014/18728

CVE-2014-18728

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE NOVALES

CVE-2014-18622 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2014.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 1/2014 del presupuesto del ejercicio 2014 de la Entidad Local Menor de Novales, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	5.300	0,00	0,00	5.300
4	Transferencias corrientes	4.700	0,00	0,00	4.700
5	Ingresos patrimoniales	52.000	0,00	0,00	52.000
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		62.000	0,00	0,00	62.000

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	5.000	6.300	0,00	11.300
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.500	5.750	11.700	30.550
3	Gastos financieros	500	0,00	350	150
4	Transferencias corrientes	15.000	0,00	0,00	15.000
6	Inversiones reales	5.000	0,00	0,00	5.000
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		62.000	12.050	12.050	62.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Novales, 17 de diciembre de 2014.

El presidente,

Antonio Rodríguez Diego.

2014/18622

CVE-2014-18622

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE PESUÉS

CVE-2014-18591 *Exposición pública de la cuenta general de 2012.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Val de San Vicente, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Francisco Franco Ballín.

[2014/18591](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE PESUÉS

CVE-2014-18592 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Val de San Vicente, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,
Francisco Franco Ballín.

[2014/18592](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE POLLAYO

CVE-2014-18689 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Pollayo para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2010

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	700,00 €
TOTAL INGRESOS	700,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	686,00 €
3.GASTOS FINANCIEROS	14,00 €
TOTAL GASTOS	700,00 €

EJERCICIO 2011

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	700,00 €
TOTAL INGRESOS	700,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	700,00 €
TOTAL GASTOS	700,00 €

EJERCICIO 2012

INGRESOS

6.ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	500,00 €
TOTAL INGRESOS	500,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	450,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,00 €
TOTAL GASTOS	500,00 €

EJERCICIO 2013

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00 €
TOTAL INGRESOS	500,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	450,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,00 €
TOTAL GASTOS	500,00 €

EJERCICIO 2014

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	500,00 €
TOTAL INGRESOS	500,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	450,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,00 €
TOTAL GASTOS	500,00 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pollayo, 20 de diciembre de 2014.

La presidenta,

María del Pilar Gutiérrez Salceda.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE PONTONES

CVE-2014-18717 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

La Junta Vecinal de Pontones, en sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 9 de diciembre de 2014, aprobó por unanimidad el presupuesto general para el ejercicio 2015.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 de diciembre de 2014.

La presidenta,

Laura Ramírez Alonso.

2014/18717

CVE-2014-18717

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

CVE-2014-18593 *Exposición pública de la cuenta general de 2012.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Puente San Miguel, 22 de diciembre de 2014.

La presidenta,
Belén Castillo Villegas.

[2014/18593](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

CVE-2014-18594 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Puente San Miguel, 22 de diciembre de 2014.

La presidenta,
Belén Castillo Villegas.

[2014/18594](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANAMANIL

CVE-2014-18625 *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Quintanamanil, 18 de diciembre de 2014.

El presidente,

Jesús Gutiérrez Montero.

[2014/18625](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE CAMARGO

CVE-2014-18795 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Revilla para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	44.820,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.778,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	46.598,00€
INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe €
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASA Y OTROS INGRESOS	598,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	46.598,00€

Revilla, 23 de diciembre de 2014.

La presidenta,
Raquel Cuerno Herrera.

2014/18795

CVE-2014-18795

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE RIOVALDEIGUÑA

CVE-2014-18602 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Riovaldeiguña para el ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.423,60	0,00
	Total	3.423,60	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.423,60	0,00
	Total	3.423,60	0,00

San Cristóbal, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,
Sergio Núñez Díaz.

2014/18602

CVE-2014-18602

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE ARAS

CVE-2014-18709 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

San Miguel de Aras, 22 de diciembre de 2014.

La presidenta,

Patricia Caballero Verrive.

2014/18709

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE SAN VITORES

CVE-2014-18762 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2013 y 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de San Vitores para el ejercicio 2013 y 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EJERCICIO 2013

PREVISIONES DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 4.000,00

PREVISIONES DE INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	4.000,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 4.000,00

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 4.000,00

PREVISIONES DE INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	4.000,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 4.000,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Vitores, 30 de enero de 2014.

La presidenta,

María Victoria de la Horra de la Hoz.

[2014/18762](#)

CVE-2014-18762

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

CVE-2014-18798 *Exposición pública de las cuentas generales de 2009 y 2010.*

La Comisión Especial de Cuentas de la Junta Vecinal de Santullán (Castro Urdiales), en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, ha dictaminado las CUENTAS GENERALES correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponen al público por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santullán, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde pedáneo,

Julián Revuelta Eguren.

2014/18798

CVE-2014-18798

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SARO

CVE-2014-18624 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Saro, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2014, el expediente de modificación de créditos nº 1/2014, conforme a lo dispuesto en el art 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Saro, 5 de diciembre de 2014.

El presidente,

Higinio Rábago Fernández.

[2014/18624](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SETIÉN

CVE-2014-18690 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Setién para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.860,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.910,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.900,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.910,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE SETIÉN
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen: Total Funcionarios Carrera: Número de plazas Total Personal Laboral: Número de plazas Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Setién, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Lavín Prieto.

2014/18690

CVE-2014-18690

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SETIÉN

CVE-2014-18691 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Setién para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	610,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	660,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	610,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	50,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		660,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE SETIÉN
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen: Total Funcionarios Carrera: Número de plazas Total Personal Laboral: Número de plazas Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Setién, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Lavín Prieto.

2014/18691

CVE-2014-18691

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SETIÉN

CVE-2014-18692 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Setién para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	475,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	525,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	475,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	50,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		525,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE SETIÉN
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen: Total Funcionarios Carrera: Número de plazas Total Personal Laboral: Número de plazas Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Setién, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Lavín Prieto.

2014/18692

CVE-2014-18692

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SETIÉN

CVE-2014-18693 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Setién para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.225,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.275,00

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	875,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.275,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE SETIÉN
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen: Total Funcionarios Carrera: Número de plazas Total Personal Laboral: Número de plazas Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Setién, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Lavín Prieto.

2014/18693

CVE-2014-18693

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SETIÉN

CVE-2014-18694 *Exposición pública de las cuentas generales de 2011, 2012 y 2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Setién, 27 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Lavín Prieto.

[2014/18694](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SOMO

CVE-2014-18695 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Somo, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2014, el presupuesto correspondiente al año 2015, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Loredo, 15 de diciembre de 2014.

El presidente,

Francisco Javier Bedia Monet.

2014/18695

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE SOMO

CVE-2014-18696 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Confeccionada por la Junta Vecinal de Somo la cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio económico de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más también hábiles podrán los interesados presentar reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 15 de diciembre de 2014.

El presidente,

Francisco Javier Bedia Monet.

2014/18696

CVE-2014-18696

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE TORANZO

CVE-2014-18708 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Toranzo para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2010

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	800,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.500,00 €
TOTAL INGRESOS	13.300,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	670,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130,00 €
6.INVERSIONES REALES	12.500 €
TOTAL GASTOS	13.300,00 €

EJERCICIO 2011

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700,00 €
TOTAL INGRESOS	700,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	570,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130,00 €
TOTAL GASTOS	700,00 €

EJERCICIO 2012

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700,00 €
TOTAL INGRESOS	700,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	570,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130,00 €
TOTAL GASTOS	700,00 €

EJERCICIO 2013

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700,00 €
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.000,00 €
TOTAL INGRESOS	9.700,00 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	570,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130,00 €
6.INVERSIONES REALES	9.000,00 €
TOTAL GASTOS	9.700,00 €

EJERCICIO 2014

INGRESOS

3.TASAS Y OTROS INGRESOS	737,57 €
TOTAL INGRESOS	737,57 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	737,57 €
TOTAL GASTOS	737,57 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Toranzo, 20 diciembre de 2014.

El presidente,

José Miguel Martínez González.

2014/18708

CVE-2014-18708

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE TUDANCA

CVE-2014-18595 *Exposición pública de las cuentas generales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tudanca, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,
José Carlos Fernández.

[2014/18595](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONCEJO ABIERTO DE TUDANCA

CVE-2014-18596 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tudanca, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

José Carlos Fernández.

[2014/18596](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE VALDICIO

CVE-2014-18599 *Exposición pública de la cuenta general de 2012.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Soba, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Esteban B. Abascal Abascal.

[2014/18599](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE VALDICIO

CVE-2014-18600 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Soba, 22 de diciembre de 2014.

El presidente,

Esteban B. Abascal Abascal.

[2014/18600](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA

CVE-2014-18770 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Junta Vecinal de Villanueva de la Peña para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de los mismos por capítulos.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

EJERCICIO 2010

Presupuesto de Gastos	Importe
<i>Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	25.000,00 €
<i>Capítulo 3.- Gastos Financieros</i>	1.000,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	26.000,00 €
Total Gastos	52.000,00 €

Presupuesto de Ingresos	Importe
<i>Capítulo 3.- Tasas y Otros Ingresos</i>	200,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	2.600,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales</i>	49.200,00 €
Total Ingresos	52.000,00 €

EJERCICIO 2011

Presupuesto de Gastos	Importe
<i>Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	30.800,00 €
<i>Capítulo 3.- Gastos Financieros</i>	200,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	2.000,00 €
Total Gastos	33.000,00 €

Presupuesto de Ingresos	Importe
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	2.000,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales</i>	31.000,00 €
Total Ingresos	33.000,00 €

EJERCICIO 2012

Presupuesto de Gastos	Importe
<i>Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	27.300,00 €
<i>Capítulo 3.- Gastos Financieros</i>	200,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	5.000,00 €
Total Gastos	32.500,00 €

Presupuesto de Ingresos	Importe
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	2.000,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales</i>	29.500,00 €
Total Ingresos	32.500,00 €

EJERCICIO 2013

Presupuesto de Gastos	Importe
<i>Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	25.800,00 €
<i>Capítulo 3.- Gastos Financieros</i>	200,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	5.000,00 €
Total Gastos	31.000,00 €

Presupuesto de Ingresos	Importe
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	5.000,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales</i>	26.000,00 €
Total Ingresos	31.000,00 €

EJERCICIO 2014

Presupuesto de Gastos	Importe
<i>Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	28.800,00 €
<i>Capítulo 3.- Gastos Financieros</i>	200,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	5.000,00 €
Total Gastos	34.000,00 €

Presupuesto de Ingresos	Importe
<i>Capítulo 4.- Transferencias Corrientes</i>	6.000,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales</i>	28.000,00 €
Total Ingresos	34.000,00 €

Villanueva de la Peña, 26 de diciembre de 2014.

El presidente,
Raúl Fernández Villar.

2014/18770

CVE-2014-18770

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-18619 *Orden HAC/55/2014, de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2015, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.*

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo quinto, apartado seis de la ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, señala que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores, que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal y, tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia será el Catastro Inmobiliario. Por su parte el artículo 158.1 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2008, dice que la aplicación del medio de comprobación consistente en la estimación por referencia de valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar.

La puesta en funcionamiento de este método de valoración, se produjo el 31 de marzo del año 2007 con la aprobación de los coeficientes, así como de la metodología utilizada para su cálculo, por la Orden HAC/9/2007, de 26 de marzo, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. A lo largo de este tiempo y a través de las Ordenes anuales que se han aprobado y publicado, se realizó una labor de ajuste a la realidad del mercado inmobiliario incorporando otras fuentes de información como son los datos suministrados por la Gerencia del Catastro Inmobiliario en sus estudios de mercado, informaciones publicadas por empresas inmobiliarias sobre la evolución de los precios en la comunidad de Cantabria y, sobre todo, la información disponible en la Agencia Cántabra Tributaria de los valores declarados por los contribuyentes con ocasión de las transacciones inmobiliarias realizadas.

CVE-2014-18619

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

En cuanto al contenido de la Orden, debe señalarse que la misma tiene en cuenta lo dispuesto en el mencionado artículo 158.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto a la exigencia para este medio de comprobación de valores de la aprobación y publicación por la Administración tributaria de la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez de los mismos.

Igualmente incluye en el cálculo de los coeficientes la actualización de los valores catastrales para el año 2015 de 31 municipios de Cantabria por la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 30/09/2014), por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en aplicación de la modificación del apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, operada por el apartado dos del artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y por el apartado uno del artículo 9 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre y que dispone la posibilidad de que por las leyes de presupuestos generales del Estado se actualicen los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. La aplicación de estos coeficientes ha supuesto una bajada del valor catastral importante en 10 de los 31 municipios, por lo que, aunque en un principio pudiera parecer que el coeficiente aplicable es mayor, el valor resultante no se incrementa.

La presente Orden sigue la línea iniciada de adaptación y ajuste a la realidad del mercado inmobiliario y a la tendencia prevista del mismo, para ello se han incorporando cuatro nuevos municipios en los que se promedia el coeficiente de relación con el valor declarado (CRVD) obtenido a través de los datos disponibles en el sistema de gestión integral de ingresos MOURO de las declaraciones de los contribuyentes con ocasión de las transmisiones onerosas de inmuebles. Asimismo se ha continuado en la aplicación del coeficiente corrector del 0,95 en previsión de la tendencia a la baja del mercado inmobiliario a lo largo del ejercicio 2015.

En el anexo I de la Orden se establece y explica la metodología seguida para la obtención de los coeficientes multiplicadores basada, a su vez, en los cuatro coeficientes siguientes:

— Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI) que se deduce de las estadísticas sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda, así como por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

— Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) que se publica anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este coeficiente se incluyen la actualización de los 31 municipios de Cantabria relacionados en la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, anteriormente mencionada

— Coeficiente de referencia al mercado (RM) definido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral.

— Coeficiente de relación entre el valor declarado y el valor catastral (CRVD): Este coeficiente se aplica en la medida en que se tenga una muestra significativa en el sistema de gestión integral de ingresos MOURO de los valores declarados por los obligados tributarios con ocasión de las transmisiones onerosas y relaciona dicho valor declarado con el valor catastral.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

— Desarrollar el medio de comprobación de valores establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

— Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Cantabria y válidos para los hechos imponible devengados en el año 2015.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral en el año 2015, para estimar por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Coeficientes

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, devengados en el año 2015. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Cantabria.

Artículo 3.- Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos

1.- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que podrán aplicarse los coeficientes aprobados en el artículo anterior son los siguientes:

- Pisos y sus correspondientes anejos.
- Garajes y trasteros independientes
- Viviendas unifamiliares, cuya parcela aneja no exceda de 300 m².

2.- No serán de aplicación en ningún caso a:

- Locales (comerciales, industriales u otros usos), oficinas o almacenes.
- Complejos industriales, comerciales o fabriles
- Declaración de Obra Nueva y/o División Horizontal.
- Inmuebles en ruina que vayan a ser objeto de demolición y posterior construcción.
- Viviendas cuyo valor resultante de aplicar el sistema de coeficientes multiplicadores sea superior a 400.000 euros.
- Cualquiera otro no contenido en el apartado 1 anterior.

3.- La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien objeto de declaración.

4.- Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquel y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

5.- Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración procederá a efectuar la comprobación de su valor, por alguno del resto de los medios de comprobación de valores regulados en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- En los casos de transmisiones de inmuebles de naturaleza urbana de nueva construcción, de los relacionados en el apartado 1 de este artículo, que tengan el valor catastral del año siguiente a la fecha del devengo, éste será el valor que se tomará como base para su cálculo, convenientemente corregido con el coeficiente de actualización catastral (CAVC) que cada año publica la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4.- Información sobre los valores

Al efecto establecido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Habilitación para su ejecución

Se autoriza a la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para actualizar anualmente, mediante Resolución, los coeficientes aplicables al valor catastral, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Santander, 23 de diciembre de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ANEXO I

METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año 2014, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2015 y promediando, en la medida en que sea posible, con el coeficiente obtenido por comparación entre el valor declarado por los obligados tributarios en sus autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el valor catastral (CRVD), debidamente actualizado.

$$\text{CMVC} = (\text{CVMI} / (\text{RM} \times \text{CAVC}) + \text{CRVD}) / 2$$

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CVMI: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

RM : Coeficiente de referencia al mercado.

CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.

CRVD: Coeficiente de relación entre el valor declarado y el valor catastral.

No obstante, en aquellos municipios en los que no se posea una muestra significativa de los valores declarados por los obligados tributarios en las transacciones onerosas, el coeficiente multiplicador se obtendrá de la fórmula siguiente:

$$\text{CMVC} = \text{CVMI} / (\text{RM} \times \text{CAVC})$$

La metodología de cálculo de cada uno de ellos es la siguiente:

a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC)

Se obtiene multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2015.

b) Coeficiente de referencia del mercado (RM)

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre la aprobación del módulo M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, el coeficiente de referencia al mercado (RM) tiene un valor de 0,5.

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI)

Para la obtención de este coeficiente se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado, competentes en materia de vivienda, y el ICANE sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas en el año 2014 por el precio medio en el año de aprobación de las ponencias de valores que, con carácter general; es el año anterior al de aplicación de los valores catastrales revisados.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. Para el primer caso se comparan los precios medios del cuarto trimestre de cada año. Cuando no estén disponibles los precios medios de todos los trimestres del último año, se tomará el del último trimestre conocido y

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

se comparará con el del 4º trimestre del año anterior al de entrada en vigor de la ponencia en el municipio analizado.

Cuando se utilicen datos anuales y no tuviéramos los datos de todos los trimestres del último año, el precio medio anual se obtendrá promediando el de los cuatro últimos trimestres disponibles y el resultado se comparará, al igual que en el caso anterior, con el precio medio anual del año anterior al de la entrada en vigor de la ponencia en el municipio analizado.

Para aquellos municipios cuyo valor de aprobación de las ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al año 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado y el ICANE competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Cantabria.
- Según tamaño del municipio

Cada municipio se encuadra, en función de su población y sus características, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio. Para cada uno de ellos se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Cantabria y tamaño del municipio) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales.

De los valores obtenidos se calcula la media de los diferentes criterios (media nacional, media de Cantabria y según tamaño) utilizando datos anuales y trimestrales, tomándose el valor mínimo (entre los anuales o trimestrales) de los así obtenidos.

d) Coeficiente de relación del valor declarado con el valor catastral (CRVD)

En aquellos municipios en los que se posea una muestra significativa de los valores declarados por los obligados tributarios en las transmisiones onerosas, este coeficiente se obtiene por la media de la relación de los valores declarados, debidamente actualizados, respecto al valor catastral, despreciando el 10% de los valores extremos (5% de los mayores y 5% de los menores).

Durante el año 2015, los coeficientes así obtenidos tendrán una reducción del 5%, incluido ya en los relacionados en el anexo II.

Ningún municipio experimentará aumento en el valor resultante respecto del año anterior.

En el caso de los garajes y trasteros, al coeficiente multiplicador del valor catastral obtenido (CMVC) en el municipio que corresponda, se le aplicará un coeficiente corrector del 1

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

ANEXO II

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS EN EL AÑO 2015

PROVINCIA DE CANTABRIA

Cod. INE	Municipio	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
39001	Alfoz de Lloredo	2013	1,7
39002	Ampuero	1994	3,3
39003	Anievas	2007	1,4
39004	Arenas de Iguña	2013	1,8
39005	Argoños	2014	1,8
39006	Arnuelo	2007	1,9
39007	Arredondo	2013	1,7
39008	El Astillero	2000	2,7
39009	Bárcena de Cicero	2001	2,3
39010	Bárcena Pie de Concha	2011	1,5
39011	Bareyo	2010	1,4
39012	Cabezón de la Sal	2014	1,7
39013	Cabezón de Liébana	2007	1,7
39014	Cabuérniga	2009	1,7
39015	Camaleño	2000	2,7
39016	Camargo	2000	2,5
39017	Campoo de Yuso	2008	1,3
39018	Cartes	2014	1,7
39019	Castañeda	2005	1,8
39020	Castro Urdiales	2007	2,0
39021	Cieza	2009	1,4
39022	Cillorigo de Liébana	2000	3,2
39023	Colindres	2009	1,3
39024	Comillas	2013	1,7
39025	Los Corrales de Buelna	2012	1,4
39026	Corvera de Toranzo	2013	1,7
39027	En medio	2005	1,8
39028	Entrambasaguas	2004	1,9
39029	Escalante	2004	1,8
39030	Guriezo	1994	3,3
39031	Hazas del Cesto	2007	1,2
39032	Hermanidad de Campoo de Suso	2005	1,6
39033	Herrerías	2009	1,7
39034	Lamasón	2011	1,5
39035	Laredo	2000	2,5
39036	Liendo	2001	2,5
39037	Liérganes	2005	1,6
39038	Limpias	2011	1,5
39039	Luenta	1987	4,0
39040	Marina de Cudeyo	2014	1,8
39041	Mazcuerras	1998	3,3
39042	Medio Cudeyo	1996	3,0
39043	Meruelo	2000	2,3
39044	Miengo	2013	1,6
39045	Miera	2011	1,5
39046	Molledo	2009	1,3
39047	Noja	1995	3,0
39048	Penagos	2006	1,5

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

39049	Peñarrubia	2004	1,7
39050	Pesaguero	2006	1,7
39051	Pesquera	1994	2,5
39052	Pielagos	2014	1,7
39053	Polaciones	2013	1,7
39054	Polanco	2006	1,5
39055	Potes	2005	1,9
39056	Puente Viesgo	2002	2,9
39057	Ramales de la Victoria	2014	1,6
39058	Rasines	2012	1,6
39059	Reinosa	2007	1,5
39060	Reocín	2012	1,4
39061	Ribamontan al Mar	1995	2,6
39062	Ribamontan al Monte	2000	3,2
39063	Rionansa	2011	1,5
39064	Riotuerto	2002	2,3
39065	Rozas de Valdearroyo	2008	1,3
39066	Ruente	2002	2,2
39067	Ruesga	2011	1,5
39068	Ruiloba	1999	3,0
39069	San Felices de Buelna	2013	1,8
39070	San Miguel de Aguayo	2007	1,4
39071	San Pedro del Romeral	1989	3,2
39072	San Roque de Riomiera	2011	1,5
39073	Santa Cruz de Bezana	2009	1,9
39074	Santa María de Cayón	2010	1,4
39075	Santander	2010	1,2
39076	Santillana del Mar	2007	1,6
39077	Santiurde de Reinosa	1994	2,5
39078	Santiurde de Toranzo	2013	1,7
39079	Santoña	2001	2,7
39080	San Vicente de la Barquera	1992	2,4
39081	Saro	2006	1,8
39082	Selaya	2003	1,8
39083	Soba	2012	1,6
39084	Solórzano	2007	1,3
39085	Suances	2006	1,9
39086	Los Tojos	2009	1,4
39087	Torrelavega	2014	1,7
39088	Tresviso	2006	2,1
39089	Tudanca	2012	1,6
39090	Udias	2006	1,8
39091	Valdáliga	2008	1,8
39092	Valdeolea	2008	1,6
39093	Valdeprado del Río	2006	1,5
39094	Valderredible	2005	1,7
39095	Val de San Vicente	1996	2,7
39096	Vega de Liébana	2004	1,8
39097	Vega de Pas	2007	1,4
39098	Villacarriedo	2007	1,9
39099	Villaescusa	2005	1,9
39100	Villafufre	2008	1,3
39101	Villaverde	1990	3,2
39102	Voto	1999	2,9

2014/18619

CVE-2014-18619

4.4. OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2014-18674 *Orden INN/42/2014, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2015.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor, y provistos de autorización de transporte de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

A través del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden FOM/4339/2004, de 22 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su artículo 5, que el régimen tarifario que libremente fijen las Comunidades Autónomas, podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

En base a lo anteriormente referido, esta Consejería fijó tarifas interurbanas propias para los ejercicios 2005 al 2014. Emitido informe por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a las modificaciones en los costes de explotación experimentados desde la aprobación de la última Orden, aconsejan su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniéndose el carácter de tarifas máximas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de autorización de transporte de la clase VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Co-

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

munidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Se regulan también las tarifas correspondientes a la denominada tarifa 5.

Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, las cuales incluyen toda clase de impuestos y que serán de aplicación durante el año 2015:

Tarifa 3 (Horario diurno -de 6,00 horas a 22,00 horas-, excepto sábados, domingos y festivos):

-Bajada de bandera	1,35€
-Precio por Km. recorrido o fracción	0,61€
-Precio por hora de espera	14,50€
-Mínimo de percepción	2,90€

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,60 € por cada fracción.

Tarifa 4 (Horario nocturno -de 22,00 horas a 6,00 horas-, sábados, domingos y festivos):

-Bajada de bandera	1,65€
-Precio por Km. recorrido o fracción	0,70€
-Precio por hora de espera	16,25€
-Mínimo de percepción	3,15€

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,00 € por cada fracción.

Tarifa 5 (Aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto de Parayas, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

-Bajada de bandera	1,35 ó 1,65€ (*)
-Precio por Km recorrido o fracción	0,61 ó 0,70€ (*)
-Precio por hora de espera	14,50 ó 16,25€ (*)
-Suplemento servicio aeropuerto	6,74€

(*) Según se trate de servicios diurnos o nocturnos, sábados, domingos o festivos.

Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22,00 horas y las 8,00 horas del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,04 €. La tarifa 4 en los referidos días comenzará su aplicación a partir de las 15,00 horas.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al transporte gratuito de equipajes de hasta 75 kgs de peso en los vehículos de hasta 4 plazas y de 90 kgs en los de capacidad superior, siempre que su volumen permita transportarlos en el maletero.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Régimen Derogatorio

Se deroga la Orden INN/26/2013, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, durante el año 2014.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día 1 de enero de 2015.

Santander, 26 de diciembre de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Carmelo Arasti Barca.

2014/18674

CVE-2014-18674

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-18678 *Orden SAN/66/2014, de 26 de diciembre por la que se establece una bonificación del precio del servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el año 2015 y se modifica la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales Destinados a la Atención a Personas en Situación de Dependencia.*

En el marco establecido por el Decreto 33/2012, de 26 junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales Destinados a la Atención a Personas en Situación de Dependencia, la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, procedió a fijar la cuantía de dichos precios públicos, sin establecer límite temporal para su vigencia.

No obstante, para el año 2014 se incluía una bonificación en el precio por hora que han de abonar los usuarios del servicio de ayuda a domicilio obligados a efectuar una contribución económica a la financiación del servicio. Considerando que las circunstancias que motivaron esta disposición persisten en la actualidad, resulta oportuno establecer una bonificación similar para el año 2015.

Al propio tiempo, se modifica la Orden de fijación de los precios públicos introduciendo la delegación en el cobro de los precios a favor de las entidades prestadoras de los servicios en los términos establecidos en el artículo 50.6 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único.- Bonificación del precio del servicio de ayuda a domicilio.

Para el año 2015, el precio por hora del servicio de ayuda a domicilio prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tendrá una bonificación para determinar la aportación de los usuarios de 2,90 Euros / hora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Cláusula derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales Sestidados a la Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Se añade una disposición adicional única, con la siguiente redacción:

CVE-2014-18678

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

"DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Delegación de la gestión y liquidación del precio público

Se delega en la entidad prestadora del servicio la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar a cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se considerarán parte del pago del servicio prestado."

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Santander, 26 de diciembre de 2014.
La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

[2014/18678](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2014-18647 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Ampliación de plataforma y mejora de trazado. Carretera CA-605 de Acceso a Rasillo, P.K. 0,000 al P.K. 1,200. Tramo: Acceso a Rasillo. Término municipal: Villafufre.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 8 de octubre de 2014 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

Lugar: Ayuntamiento de Villafufre.

Fecha y hora: 16 de enero de 2015, de 10:30 a 13:00 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 23 de diciembre de 2014.
El director general de Obras Públicas,
José Francisco Sánchez Cimiano

CVE-2014-18647

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

RELACIÓN DE AFECTADOS.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "AMPLIACION DE PLATAFORMA Y MEJORA DE TRAZADO. CARRETERA CA-605 DE ACCESO A RASILLO, P.K. 0,000 AL P.K. 1,200. TRAMO: ACCESO A RASILLO"
TÉRMINO MUNICIPAL: VILLAFUFRE

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACION DEFINITIVA (M2)	OCUPACION TEMPORAL (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
1	8	674	ALONSO ALONSO, ANTONIO R., HDROS.	CL SAN MARTIN COTERO 5 - 39638 VILLAFUFRE	209		Prado
2	8	673	ABASCAL ABASCAL, Mª LUISA, HDROS.	BO EL VALLECERRAZO 56 - 39539 REOCIN	160		Prado
3	5	907	ABASCAL ABASCAL, Mª LUISA, HDROS.	BO EL VALLECERRAZO 56 - 39539 REOCIN	339		Prado
4	5	906	ESPAÑA RUIZ, Mª CARMEN	CL SANTA ANA 14 PI.03 PL.C - 39610 EL ASTILLERO	64	2.904	Prado
5	5	905	ARGUILLERANA BARQUIN, LUIS, HDROS.	BO ESCOBEDO - 39638 VILLAFUFRE	746	1.139	Prado
6	5	890	SAINZ FERNANDEZ, GABRIEL, HDROS.	BO RASILLO 740 - 39638 VILLAFUFRE	38		Prado
7	5	889	GUTIEREZ GOMEZ, MANUEL, HDROS.	BO VILLAFUFRE - 39638 VILLAFUFRE	232		Prado
8	5	887	ESPAÑA DIAZ, EMILIO	AV SAN MARTIN 1 - 39638 VILLAFUFRE	12		Prado
9	5	886	SAINZ FERNANDEZ, MANUEL, HDROS.	BO RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	97		Prado
10	5	885	DIEGO CARRAL, JUAN	BO VIECO 18, TEZANOS - 39649 VILLACARRIEDO	2		Prado
11	8	666	PACHECO ALONSO, JOAQUIN	AL RASILLO Ndup-9 - VILLAFUFRE	26		Prado
12	8	750	SAINZ FERNANDEZ, MANUEL, HDROS.	BO RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	28		Prado
13	8	665	DIEGO CARRAL, JUAN	BO VIECO 18, TEZANOS - 39649 VILLACARRIEDO	114		Prado
14	8	664	CRESPO DIEGO, DAVID	BO RASILLO 90 - 39638 VILLAFUFRE	142		Prado
15	8	663	RUIZ SAIZ, ABRAHAN, HDROS.	BO RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	51		Prado
16	8	662	GARCIA DIEGO, PURIFICACION	BO SAN MARTIN 221 - 39638 VILLAFUFRE	70		Prado
17	8	661	RUIZ SAIZ, ABRAHAN, HDROS.	BO RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	30		Prado
18	8	660	ESPAÑA DIAZ, RAFAEL	BO LA LASTRERA, RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	44		Prado
19	8	658	CRESPO DIEGO, DAVID	BO RASILLO 90 - 39638 VILLAFUFRE	39		Prado
20	8	657	CRESPO DIEGO, DAVID	BO RASILLO 90 - 39638 VILLAFUFRE	32		Prado
21	8	656	CRESPO DIEGO, DAVID	BO RASILLO 90 - 39638 VILLAFUFRE	16		Prado
22	5	882	SETIEN DIAZ, ESTEBAN, HDROS.	BO RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	135		Prado
23	5	881	GONZALEZ GARCIA, PABLO	AL RASILLO Ndup-9 - VILLAFUFRE	74		Prado
24	5	880	SAINZ FERNANDEZ, GABRIEL, HDROS.	BO RASILLO 740 - 39638 VILLAFUFRE	87		Prado
25	5	845	GONZALEZ GARCIA, PABLO	AL RASILLO Ndup-9 - VILLAFUFRE	649		Prado
26	5	844	ESPAÑA SAINZ, RUFINA	CL SARO 1 - 39639 SARO	139		Prado
27	5	843	DIEGO CARRAL, NARCISO	BO RASILLO 43 - 39638 VILLAFUFRE	161		Prado
28	8	651	GOMEZ GARCIA, FRANCISCA	CL SAN MARTIN - 39638 VILLAFUFRE	274		Prado
29	8	792	ARGUILLARENA MADRAZO, ANA MARIA	BO SOPUENTE - 39696 SELAYA	257		Prado
30	8	628	GOMEZ MUÑOZ, FELICIANO	AL SAN MARTIN Ndup-9 - VILLAFUFRE	393		Prado
31	8	627	GOMEZ MUÑOZ, FELICIANO	AL SAN MARTIN Ndup-9 - VILLAFUFRE	384		Prado
32	8	614	SAINZ DIAZ, ELIAS, HDROS.	CL ROCIO 14 - 41010 SEVILLA (SEVILLA)	237		Prado
33	5	840	PUENTE HERRERA, FERNANDO, HDROS.	BO EL CAMPON 23 Es.A - 39011 SANTANDER	293		Prado
34	5	838	SAINZ SAINZ, DELFINA	BO SAN MARTIN 140 - 39638 VILLAFUFRE	29		Prado
35	5	836	SAINZ DIAZ, ELIAS, HDROS.	CL ROCIO 14 - 41010 SEVILLA (SEVILLA)	1.687		Prado
36	5	835	AHEDO MANTECA, MANUEL	BR RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	104		Prado
37	8	612	AHEDO MANTECA, MANUEL	BR RASILLO - 39638 VILLAFUFRE	22		Prado
38	8	611	AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE	BO SAN MARTIN - 39638 VILLAFUFRE	129		Prado
39	8	576	SAINZ DIAZ, ELIAS, HDROS.	CL ROCIO 14 - 41010 SEVILLA (SEVILLA)	389		Prado
40	8	575	SAINZ MONTES, ANICETO FCO	BO RASILLO 6 - 39638 VILLAFUFRE	252		Prado
41	5	1013	RUIZ SAINZ, JOSE ANTONIO	BO RASILLO 145 - 39638 VILLAFUFRE	249		Prado

2014/18647

CVE-2014-18647

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2014-18470 *Aprobación definitiva del criterio interpretativo del Plan General de Ordenación Urbana sobre la reducción del ancho de escaleras para la instalación de ascensores en edificios existentes habitados.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 acordó aprobar un criterio interpretativo del plan general de ordenación urbana sobre la reducción del ancho de escaleras para la instalación de ascensores en edificios existentes habitados.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 219 de 13 de noviembre de 2014 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo ha sido elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 22 de diciembre de 2014, siendo el texto definitivamente aprobado el que figura como anexo en el acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2014.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta resolución se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 22 de diciembre de 2014.

La alcaldesa, María Teresa Noceda.

Ante mí. El secretario, Salomón Calle.

CRITERIO INTERPRETATIVO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COMILLAS SOBRE LA REDUCCIÓN DEL ANCHO DE ESCALERAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES HABITADOS.

PRIMERO.- Se asume como propio el criterio no vinculante de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento, emitido como consecuencia de las repuestas evacuadas a consultas formuladas ante ese órgano directivo, para la interpretación y aplicación de los documentos DB-SE, DB-SI y DB-SUA, aprobada por REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y Modificaciones conforme a la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en lo que se refiere al artículo en DB SUA 1-4.2.2 y concordantes del CTE sobre la reducción del ancho mínimo de escalera en edificios habitados existentes para posibilitar la instalación de un ascensor, en los siguientes términos: "La anchura mínima de las escaleras será igual o mayor a 1,00, 1,10 o 1,30 metros, en los términos señalados en el artículo 4.2.11

CVE-2014-18470

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

de la normativa del PGOU de Comillas, sin que a los efectos de su aplicación los pasamanos reduzcan la anchura libre. No obstante, a efectos de permitir la instalación de un ascensor en la caja de la escalera, cabe la reducción de hasta 80 cm de anchura mínima que establece el CTE, justificando una mayor viabilidad técnica o económica de la propuesta y adoptando mayores medidas complementarias de seguridad y siempre que se cumplan las siguientes condiciones limitativas:

A) Que la anchura de paso resultante cumpla con las exigencias de evacuación establecidas en el apartado 4 de la Sección SI 3 del DB-SI y será, como mínimo, la indicada en la siguiente tabla:

Tabla de referencia

	2 viviendas / planta		3 viviendas / planta		4 viviendas / planta	
	Nº viviendas	Mínimo ancho escalera	Nº viviendas	Mínimo ancho escalera	Nº viviendas	Mínimo ancho escalera
PB+3	6	80 cm	9	80 cm	12	85 cm
PB+4	8	80 cm	12	85 cm	16	90 cm
PB+5	10	85 cm	15	90 cm	20	90 cm

B) Que la instalación del ascensor responda a la adecuación del edificio a la normativa vigente sobre eliminación de barreras arquitectónicas y sobre personas con movilidad reducida. En los que ni siquiera resulte posible instalar un ascensor con la reducción de exigencias admitidas en el apartado precedente, se podrán instalar ascensores con menores prestaciones, lo que supondrá que se considere que no se han eliminado las barreras físicas, aunque sí que se mejoran las condiciones de accesibilidad, previa justificación que se estime suficiente por los servicios técnicos municipales.

Las condiciones mínimas para ascensores eliminando barreras físicas serán:

Cabina: Las dimensiones interiores de cabina se podrán reducir hasta un máximo de 90 cm de anchura por 120 cm de fondo. (120x120 cm si existen puertas en ángulo)

Si fueran inferiores a 70 cm de anchura por 90 de fondo, no se considerará que mejoran las condiciones de accesibilidad.

Puertas: La anchura libre de las puertas del ascensor no será inferior a 75 cm.

Accesos: Frente a la puerta del ascensor, se podrá inscribir un círculo de 120 cm de diámetro

C) Que por los promotores de la obra, con inclusión en el proyecto técnico presentado junto con la solicitud de licencia, se propongan las medidas compensatorias de adecuación o de mejora de las condiciones de seguridad de la escalera que se estimen suficientes por los servicios técnicos municipales. Como medidas complementarias mínimas, siempre que la reforma suponga una reducción de la anchura de la escalera, deberán disponerse como mínimo extintores portátiles y alumbrado de emergencia, con las características que se indican en los documentos DB SI y DB SUA, respectivamente, del CTE. En función del riesgo que implique la reforma, podrán exigirse otras medidas complementarias, como instalaciones de sistemas de detección y alarma o de extinción automática de incendios.

D) Deberá justificarse igualmente, desde el punto de vista técnico, por los promotores de la obra, que la seguridad de las personas y la posibilidad de actuación de los medios de extinción

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

de incendios no quedarán afectadas, manteniéndose la exigencia de que la reducción de la anchura sea la mínima imprescindible en cada caso concreto, y acreditándose que la solución propuesta no pueda ser sustituida por otra que suponga una menor reducción de la anchura de las escaleras por no ser técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con el grado de protección del edificio.

SEGUNDO.- Este criterio tiene carácter restrictivo y no cabe hacer una extensión generalizada del mismo, aplicándose exclusivamente a aquellos supuestos en los que se acredite por el promotor la imposibilidad de proceder a la instalación del ascensor en otras zonas, espacios o huecos libres del edificio.

TERCERO.- Este criterio tiene carácter subsidiario, y se aplicará siempre y cuando no sean viables otras soluciones de instalación del ascensor previstas en el artículo 4.2.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

CUARTO.- A fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en este Criterio, y en orden a facilitar la celeridad y eficacia en la tramitación y resolución de estas licencias, se establecen los siguientes requisitos procedimentales, y obligaciones documentales para los promotores y técnicos redactores de los proyectos de esta clase de obras:

a) Se deberá incorporar al proyecto de obra un apartado específico justificativo de la solución adoptada, que cumplimente adecuadamente los requisitos establecidos en el texto del Criterio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y en el apartado DB SUA 1?4.2.2 y concordantes del CTE y artículo 2 de la LOE.

b) En el caso de que la intervención se realice en interiores o elementos y servicios comunes de edificios de vivienda colectiva o de varios propietarios, deberá aportarse autorización de la comunidad y, en su caso, del propietario afectado.

c) Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse licencia de ocupación para que los servicios técnicos municipales comprueben la conformidad de las obras con el proyecto que sirvió de base a la licencia urbanística.

[2014/18470](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2014-18450 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico.*

Por M^a del Carmen Martín Amaro, se ha solicitado licencia municipal para construcción de vivienda unifamiliar en finca rústica de La Abadilla de Cayón, parcela 63-2 (2.658,03 m²), del Polígono 11, del Catastro de Rústica.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 17 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

[2014/18450](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-18620 *Decreto 79/2014, de 18 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de los planes y programas de prevención de residuos de Cantabria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planes de gestión de residuos se configuran en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como instrumentos de planificación para la consecución de los objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación establecidos a nivel comunitario y estatal.

Asimismo, los programas de prevención de residuos establecerán objetivos de prevención y deberán contener las medidas específicas que permitan que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, consigan la reducción de la cantidad de residuos generados y de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes.

Tanto la evaluación y revisión de los programas de prevención de residuos, como la de los planes y programas de gestión de residuos, se llevarán a cabo, como mínimo, cada seis años.

Mediante el Decreto 102/2006, de 13 de octubre, se aprobó el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010, instrumento de planificación en materia de residuos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El citado Plan fue desarrollado mediante el Decreto 15/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban los Planes Sectoriales de Residuos que desarrollan el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010 y, en su virtud se fijan los objetivos del mismo para el período 2010-2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 15/2010, de 4 de marzo, la vigencia de los Planes Sectoriales de Residuos abarca hasta el 31 de diciembre de 2014. Alcanzado ese momento, el Gobierno de Cantabria decidirá si procede la prórroga o revisión de los mismos. De igual modo, el artículo 3 contempla la posibilidad de prorrogar el Plan de Residuos de Cantabria, una vez finalice la vigencia inicialmente prevista hasta el 31 de diciembre de 2014.

Los Planes Sectoriales de Residuos aprobados incluyen los elementos que se señalan en el Anexo V de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y contemplan específicamente programas de prevención de residuos, tal y como establece el artículo 15 del citado texto legal. Por ello, en el momento actual se considera apropiado prorrogar la vigencia de estos instrumentos de planificación, hasta que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo concluya los trabajos de evaluación y revisión de los citados planes que viene desarrollando. Se espera que en un plazo no superior al 31 de marzo de 2016 dichos trabajos hayan finalizado y puedan ser aprobados los nuevos planes que los sustituyan.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo único. Vigencia del Plan de Residuos de Cantabria y de los Planes Sectoriales de Residuos.

CVE-2014-18620

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2016 la vigencia de los siguientes Planes de Residuos:

- Plan de Residuos de Cantabria.
- Plan Sectorial de Residuos Municipales de Cantabria.
- Plan Sectorial de Residuos del Sector Primario, Sanitario y Veterinario de Cantabria.
- Plan Sectorial de Residuos del Sector Industrial, Construcción y Minería de Cantabria.
- Plan Sectorial de Residuos Especiales de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo

Se faculta al consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Santander, 18 de diciembre de 2014.

El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
F. Javier Fernández González.

[2014/18620](#)

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-18680 *Orden SAN/67/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

La Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, conformó los requerimientos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria considera necesarios para ofrecer una atención de calidad en los centros del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Cantabria.

Entre los requisitos que establece la Orden se encuentra la exigencia de unas determinadas cualificaciones profesionales para el personal de atención directa que presta servicios en los centros de atención. De conformidad con el Acuerdo adoptado el 27 de noviembre de 2008 por el entonces Consejo Territorial del SAAD, sobre criterios comunes sobre acreditación para garantizar la calidad del SAAD, en la disposición transitoria segunda de la Orden se contemplaba la previsión de que estas cualificaciones se exigieran progresivamente en unos porcentajes sobre el total de las plantillas, que en 2015 alcanzaría el 100%. Dado que el acuerdo del Consejo Territorial solo se refería al año y no concretaba una fecha determinada y que sus acuerdos son incorporados a las normativas autonómicas con carácter de mínimos, la Orden 37/2010 estableció como fecha para tal exigencia el 1 de enero de 2015. No obstante, el Consejo Territorial en acuerdo de 29 de octubre de 2014, ha precisado una fecha determinada, refiriendo la exigencia al 31 de diciembre de 2015.

Consecuentemente se procede a la modificación de la disposición transitoria referida para acomodarla a la fecha acordada por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

Por otra parte, se halla en curso un proceso de rediseño de las modalidades de atención a las personas con discapacidad y de los servicios y centros en los que se presta la atención, que se plasmará en la aprobación de disposiciones con carácter específico para este sector, circunstancia que aconseja suspender la exigibilidad de los criterios incorporados a la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, para los centros de atención a personas con discapacidad, en tanto que resultarán afectados por las nuevas decisiones que se adopten.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Se modifica la disposición transitoria segunda de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

CVE-2014-18680

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

"Disposición transitoria segunda.

Los requisitos de cualificación profesional del personal de atención directa a que se refiere el artículo 13.2.a) serán exigibles progresivamente, en un porcentaje sobre el total de las correspondientes plantillas de un 50%, hasta el 31 de diciembre del 2011 y del 100% a partir del 31 de diciembre de 2015. Hasta el 31 de diciembre de 2015 estos porcentajes podrán reducirse en un 50%, cuando se acredite la no existencia de demandantes de empleo en la Zona Básica de Servicios Sociales que reúnan los requisitos de cualificación profesional establecidos en el citado artículo".

Artículo 2. Suspensión de vigencia.

Se suspende la vigencia de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo para los centros de atención a personas en situación de dependencia con discapacidad o enfermedad mental.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2014.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

[2014/18680](#)